



Lehiaren  
Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca  
de la Competencia

# Memoria de actividad

Autoridad Vasca de  
la Competencia  
2019

[competencia.euskadi.eus](http://competencia.euskadi.eus)





© Lehiaren Euskal Agintaritza/Autoridad Vasca de la Competencia, 2020

Edita: Lehiaren Euskal Agintaritza/Autoridad Vasca de la Competencia

Depósito legal: BI-980-2019

Imagen de la portada obra de Elena Carriedo

# Índice

<b>I. Presentación</b>	<b>5</b>
<b>II. El Plan Estratégico en 2019</b>	<b>7</b>
<b>III. Promocionar la Competencia</b>	<b>9</b>
1. Una apuesta firme por la prevención y la sensibilización	9
2. Los informes	10
3. La impugnación	19
4. Las consultas	20
5. Las guías, estudios y consultas públicas	21
6. La competencia en los centros educativos	23
<b>IV. Defender la Competencia</b>	<b>25</b>
1. El ejercicio de la potestad sancionadora	25
2. Las actuaciones de la Dirección de Investigación	26
3. Las Resoluciones del Consejo Vasco de la Competencia	27
4. La revisión jurisdiccional de las resoluciones	30
<b>V. Afianzar la actividad institucional</b>	<b>33</b>
1. Agenda	33
2. Comparecer en el Parlamento Vasco	36
3. Participar en las Redes de Competencia	37
4. Acercarse a la sociedad	42
<b>VI. Gestionar el Organismo Autónomo</b>	<b>49</b>
1. Los órganos	49
2. Las personas	49
3. Los recursos económicos	49
4. Los recursos materiales	50
5. La formación continua	50
6. El compromiso con la igualdad de género	50
<b>VII. Las Abreviaturas</b>	<b>51</b>





La Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC) ha desarrollado una actividad importante durante el ejercicio 2019. Podemos dar por cumplido el objetivo de haber adquirido una presencia en el día a día de la realidad económica e institucional de Euskadi. Ese paso adelante en cuanto a visibilidad y conocimiento del organismo se ha visto sin duda reflejado en el número de expedientes en el que LEA/AVC ha trabajado en 2019.

Así, han sido 114 los asuntos en los que se ha centrado el análisis. Por tanto LEA/AVC sigue posicionándose muy positivamente por su actividad dirigida a garantizar y promover el funcionamiento de los mercados. Así mismo, la representación institucional de LEA/AVC ha sido destacable gracias a la organización e intervención en foros especializados, tanto a nivel estatal como a nivel internacional.

Quizá uno de los hitos más relevantes en la trayectoria del 2019 haya sido la publicación de la "Guía de Compliance en materia de competencia", así como el elenco de actividades organizadas en torno a la misma. Esta guía es la primera que se ha publicado en el Estado de estas características y tiene la vocación de instruir sobre las normas

de competencia y sobre la conveniencia de implementar esta disciplina en la gestión empresarial. En efecto, los riesgos asociados a un incumplimiento de la normativa pueden conllevar sanciones económicas muy importantes, además de un alto coste reputacional.

Igualmente, importante ha sido el trabajo de defensa de la competencia realizado por la Dirección de Investigación, enfocado al análisis jurídico y económico aplicando todas las garantías del procedimiento sancionador especial en materia de competencia.

Finalmente, no puede dejarse de mencionar la labor en materia de gestión interna, tanto a nivel de recursos humanos, de formación a los profesionales de LEA/AVC, como de adecuación de las herramientas digitales. Las dinámicas y procedimientos de trabajo de equipo han contribuido sin duda a maximizar todo el potencial humano del que dispone este organismo autónomo.

Alba Urresola Clavero  
Presidenta



## II. El Plan Estratégico en 2019

El **Plan Estratégico 2018-2022** definió los cuatro Objetivos Estratégicos (OE) que inspiran la gestión de la LEA/AVC. Dichos OEs se despliegan a través de 10 Líneas Estratégicas de actuación (LE) que, a su vez, abarcan 38 acciones prioritarias.

De este modo la consecución de los Objetivos enlaza con el grado de ejecución de dichas acciones, acciones que año a año se ordenan y detallan en su correspondiente Plan de Acción anual con el que se da continuidad a la implantación del Plan Estratégico.

A lo largo del año 2019 LEA/AVC ha trabajado en **114 expedientes** (30 Defensa y 84 Promoción), un 14 % más que el año precedente, en los que ha ejercido sus competencias sancionadoras; de promoción; de impugnación; y de dictamen y consulta.

Los principales hitos y logros de la implantación en 2019 del Plan Estratégico de LEA/AVC, en cada uno de los objetivos estratégicos, son:

### ACTUACIONES DESTACADAS

**OE 1.**  
Consolidar y visibilizar la institución



Presencia activa en la realidad económica a través de un **intenso contacto institucional.**



**Organización y participación activa en foros relevantes en materia de competencia:**

Forum Europa: Jornadas Nacionales de Competencia; curso IVAP Contratación; desayuno de trabajo sobre compliance de competencia; Los Viernes de la Cámara; Jornada de la UPV sobre VTC; etc.



**Proyectos conjuntos** con CNMC, OCDE, UNCTAC, Comisión Europea.

**OE 2.**  
Defender la competencia en los mercados



Resolución CVC sobre motivación de las sanciones impuestas en el expediente de Autobuses de Gipuzkoa.



**Análisis de diversos sectores,** destacando los servicios profesionales, la contratación pública, las marcas y la distribución comercial y los seguros de asistencia sanitaria.



**Incorporación de dos expedientes sancionadores.**

**OE 3.**  
Potenciar la promoción de la competencia



**16 Resoluciones del CVC** en materia de Promoción.



**Impugnación** Decreto autonómico sobre ITE.



**Publicación Guía de Compliance en materia de Competencia**, 1ª en el Estado.



Promoción activa: **27 consultas y 11 informes normativos.**

**OE 4.**  
Lograr la excelencia operativa



Aprobación de **dos nuevas plazas** en la Secretaría General.



Puesta en marcha de iniciativas organizativas en materia de:

- licitación pública;
- proceso de digitalización;
- página web;
- política de protección de datos.

La ejecución de estas actuaciones ha incidido en 36 de las 38 acciones del Plan Estratégico. Este desarrollo supone un avance en los cuatro

objetivos estratégicos definidos y en el **94,7% de las acciones estratégicas previstas.**





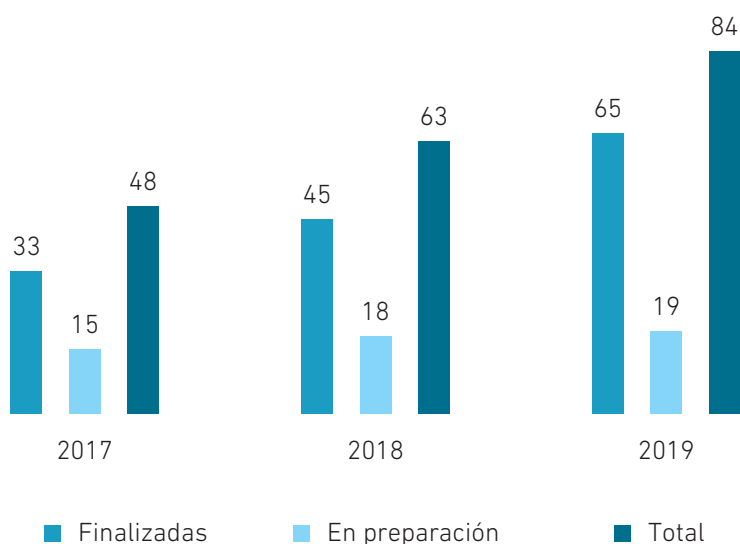
## III. Promocionar la Competencia

### 1. Una apuesta firme por la prevención y la sensibilización

LEA/AVC promueve las condiciones de la libre competencia y la transparencia en los mercados de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE). Para ello, además de sus competencias propias de promoción –que se plasman en la realización de informes, estudios y recomendaciones– se vale de su capacidad para impugnar normas, así como de sus facultades de dictamen y consulta.

De esta manera en 2019 se ha trabajado en **84 actuaciones**, un 30% más que el año precedente, dirigidas a difundir y asentar la **cultura de la competencia** y a mejorar el funcionamiento de los mercados mediante la eliminación de obstáculos que no se justifiquen por los principios de la regulación económica eficiente: **necesidad, proporcionalidad y no discriminación**.

PROMOCIÓN: ACTUACIONES (Nº)



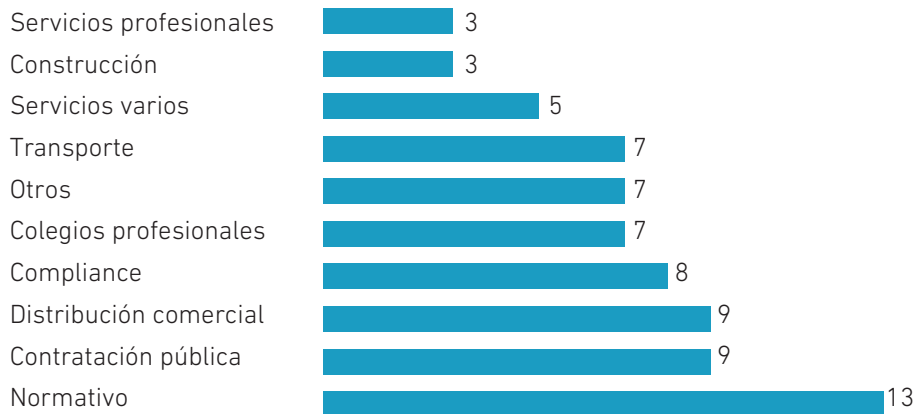
Además de las actuaciones habituales –como **los 16 informes de promoción** o la **impugnación** de un Decreto– aprobadas por CVC destacaron por su novedad las relacionadas con el **Compliance** o la implantación de programas de cumplimiento normativo en las empresas en materia de competencia. El compromiso de la Autoridad con estos protocolos preventivos se hizo patente en la puesta en marcha de un conjunto de acciones

complementarias que conformaban un bloque integrado de apoyo a su difusión: la primera **Guía** de Compliance en materia de competencia, la primera **consulta pública** lanzada por LEA/AVC, dos jornadas de trabajo organizadas en colaboración con entidades empresariales y un estudio relativo a las acciones voluntarias implantadas por una entidad.

Atendiendo a las materias tratadas por sectores, las actuaciones de Promoción de la Autoridad abarcaron principalmente la **regulación**

**administrativa**, la **contratación pública** y la **distribución comercial**.

### PROMOCIÓN: ACTUACIONES POR MATERIA



## 2. Los informes

### A. Informes Normativos

La Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia (LAVC) en su artículo 3.5 dota a LEA/AVC de competencias de promoción, y de dictamen y consulta lo que le faculta para:

- dirigir a las administraciones públicas propuestas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados.
- dictaminar, con carácter no vinculante, sobre los proyectos normativos que afecten a la competencia.

Estas funciones, siguiendo lo establecido en el artículo 10 LAVC, son ejercidas por el CVC que a lo largo de 2019 ha acordado aprobar los siguientes informes.

#### a. Regulación administrativa

##### *- Proyecto de Decreto del registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi*

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco solicitó a LEA/AVC la emisión de un informe en relación con el proyecto del Decreto del Registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi.

El 15 de febrero de 2019 el CVC aprobó el informe del Proyecto de Decreto, al no establecerse ninguna barrera de entrada al ejercicio de la actividad turística, dado el carácter no constitutivo de la inscripción en el registro y dado que la misma se practica de oficio (o voluntariamente, en el caso

de las personas guías de turismo reconocidas o habilitadas en otras comunidades autónomas del Estado español o en otros estados miembros de la Unión Europea).

No obstante, el CVC observó la ausencia de cualquier referencia a las empresas o establecimientos que realizan actividades de interés turístico, a las que el artículo 24.2 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo les otorga el derecho a solicitar la inscripción en el registro en los términos establecidos reglamentariamente. Puesto que el proyecto de Decreto es el desarrollo reglamentario de la Ley en este aspecto, el CVC dejó constancia de que debería preverse en el registro un libro, sección o epígrafe para inscribir a aquellas empresas o establecimientos que realizan actividades de interés turístico que soliciten la inscripción.

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo tuvo en cuenta lo manifestado por LEA/AVC e incorporó al texto normativo una Disposición Final Segunda ("Actividades de interés turístico"), expresándose que las empresas y establecimientos que realicen actividades de interés turístico, previstas en el Título VI de la mencionada Ley 13/2016 pueden ser objeto de inscripción en el registro de empresas y actividades turísticas, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos que las regulen.

#### ***- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao aprobada inicialmente por el pleno del Ayuntamiento el 28 de febrero de 2019***

El 8 de marzo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia (BOB) un anuncio en el que se comunicaba el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bilbao, de 28 de febrero de 2019, por el que se aprobaba la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao (PGOU) y se abría un período de información al público por espacio de cuarenta y cinco días hábiles en el que podían realizar alegaciones.

El CVC emitió el 15 de mayo de 2019 un informe para su presentación como alegaciones en virtud de la competencia que la LAVC, atribuye a este organismo en su artículo 3.3.e), referida a "dirigir a las administraciones públicas

propuestas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados".

El CVC puso de manifiesto que en la Memoria de ordenación del PGOU no se incluía mención alguna al tratamiento de las viviendas de uso turístico.

Asimismo, el CVC consideró que la citada revisión del PGOU de Bilbao, como normativa urbanística, establece limitaciones para el establecimiento de viviendas para uso turístico que al afectar a una actividad económica está sujeta al cumplimiento de la Directiva de servicios y su normativa de transposición<sup>1</sup>.

Si bien el CVC declaró que consideraba necesario el establecimiento de algún tipo de regulación que evitase la aparición de externalidades negativas, manifestó que no se encontraba justificada la proporcionalidad de la limitación de la actividad alojativa en viviendas turísticas únicamente a las primeras plantas de los edificios de viviendas, como se recogía en la reforma del PGOU, sin tener en cuenta el número de viviendas existente en el edificio, la aquiescencia o no del resto de la vecindad para con dicha actividad, o el tiempo en que un vecino o una vecina desee destinar una vivienda al uso turístico.

A juicio del CVC, los fines perseguidos con el PGOU podrían lograrse a través de medidas menos restrictivas, como permitir la actividad económica de explotación de viviendas para uso turístico en las demás plantas de un edificio residencial:

- con una limitación temporal, que el Ayuntamiento debería establecer, o
- dejando en manos de las comunidades de propietarios la posibilidad de autorizar el ejercicio de la actividad alojativa en el resto de plantas, o
- con una limitación porcentual del número de viviendas turísticas instaladas en el resto de plantas, en relación con el total de viviendas de un edificio, que el Ayuntamiento fijaría.

---

<sup>1</sup> Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que incorpora parcialmente al Derecho español la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (en adelante, Directiva de Servicios).



El Ayuntamiento de Bilbao reconoció la ausencia en la Memoria de ordenación del PGOU de justificación alguna referente a las propuestas de implantación de viviendas turísticas en edificaciones residenciales, por lo que procedió a su complementación mediante la inclusión de dicha justificación en el Plan.

#### **- Anteproyecto de Ley de Cambio Climático**

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda solicitó la emisión de informe en relación al Anteproyecto de Ley de Cambio Climático del País Vasco, informe que el CVC aprobó el 24 de julio de 2019.

El CVC partió de la premisa de que la protección del medio ambiente constituía un reto que no admitía demoras y que requería la adopción de medidas encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, por lo que la necesidad de la norma y su posterior desarrollo reglamentario resultaba una tarea inaplazable.

Tras el análisis del texto y sin perjuicio de la toma en consideración de criterios más beneficiosos para el medio ambiente, el Consejo recomendó que la "compra y contratación" fueran compatibles con los principios de eficacia, concurrencia y no discriminación entre oferentes.

Asimismo, por cuanto que la denominación "tipos de contratación" podía producir equívocos, se entendió conveniente realizar una mayor especificación al respecto.

Finalmente se consideró conveniente hacer alguna inclusión, matización y recordatorio con respecto a la prohibición de contratar cuando se hubiera sancionado por faltas administrativas muy graves contra el medio ambiente y con respecto al régimen sancionador y la eventual publicación para determinado tipo de sanciones.

LEA/AVC realiza seguimiento de esta norma a efectos de verificar la traslación de las indicaciones en materia de competencia contenidas en el Informe aprobado por el CVC.

#### **- Anteproyecto de Ley de Desarrollo Rural**

LEA/AVC tuvo conocimiento de que el Departamento de Desarrollo Económico e

Infraestructuras del Gobierno Vasco había aprobado un Anteproyecto de Ley de Desarrollo Rural (APLDR). Dicho Anteproyecto se sometió a trámite de información pública por Resolución de 20 de junio de 2019, del Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria.

La APLDR pretendía establecer un marco normativo que guiase las actuaciones para el desarrollo sostenible del medio rural vasco y dicho marco debía recoger la normativa de competencia en los mercados.

Este informe analizaba el anteproyecto normativo desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente.

Por ello, el CVC recomendó recoger en el articulado de la APLDR que están sujetas a la normativa de competencia cuando afecten a los mercados las siguientes actuaciones y entidades:

- cualquier actuación para el desarrollo sostenible del medio rural vasco.
- la Administración Pública competente cuando apruebe los Programas de Desarrollo Territorial (PDTs), los Programas Comarcales de Desarrollo Rural (PCDRs), los Programas Comarcales de Desarrollo Rural y los Planes de Desarrollo Local (PDLs) y las actuaciones que lleven a cabo para el desarrollo de los mismos.
- cualquier actuación de la Fundación HAZI, fundación integrante del sector público de la CAE.

LEA/AVC realiza seguimiento de esta norma a efectos de verificar la traslación de las indicaciones en materia de competencia contenidas en el Informe aprobado por el CVC.

#### **- Anteproyecto de Ley de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias**

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo solicitó la emisión de informe en relación al Anteproyecto de Ley de Estatuto de Personas Consumidoras y Usuarias.

El CVC aprobó el 12 de noviembre de 2019 un informe en el que se realizaban una serie de

consideraciones relativas a la regulación de la mediación que se contiene en el capítulo II del título IV, sobre todo en relación con la acreditación de la persona mediadora.

También se indicaba que en la adopción de medidas provisionales urgentes se informase a LEA/AVC sobre las mismas en aras a conseguir una mayor eficiencia institucional y colaboración administrativa, máxime cuando estuviera involucrada alguna actividad que pudiera suponer también un ilícito en materia de competencia.

Finalmente, y en los supuestos de competencia desleal, en los que unos mismos hechos pudieran ser calificados como infracción en materia de defensa de la competencia y en materia de consumo, se informase igualmente a LEA/AVC, a fin de evitar una doble sanción (principio “non bis in ídem”).

Tras recibir el informe aprobado por el CVC, el organismo autónomo Kontsumobide informó que había admitido algunas recomendaciones y aclaraciones realizadas por esta Autoridad, como las relativas al artículo 76 (“en los términos señalados por la normativa vigente en la materia”); y a la posibilidad de “non bis in ídem” y a su aclaración sobre el bien jurídico protegido (la posición empresarial en relación con las demás empresas en el mercado; o la situación de las personas consumidoras y usuarias, en atención a la distinta finalidad y no incurrir en doble sanción). Respecto al régimen de colaboración, se redactó de nuevo el artículo 88.2 del Anteproyecto para ajustarse mejor a las relaciones de colaboración de las entidades públicas.

Significar que no se ha tenido conocimiento de la aprobación y publicación del texto legal y que LEA/AVC realiza seguimiento de esta norma a efectos de verificar la traslación de las indicaciones en materia de competencia contenidas en el Informe aprobado por el CVC.

***- Proyecto de Decreto de condiciones de prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor o conductora en la CAE***

Por Orden de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, de 3 de julio

de 2019, se inició la tramitación del Proyecto de Decreto de condiciones de prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor o conductora de la CAE, cuyo texto se incorpora a la referida Orden (en adelante, el Proyecto de Decreto VTC).

Tras su análisis, el CVC aprobó el 12 de noviembre de 2019 el “Informe sobre el Proyecto de Decreto de condiciones de prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor o conductora en la CAE”, en el que se señalaba que se habían incluido una serie de medidas que obstaculizan en gran medida la prestación de servicios de los Vehículos de Transporte con Conductor o Conductora (VTC).

En concreto, se analizaban medidas como la obligación de contratar previamente el servicio de VTC con una antelación mínima de 30 minutos, la obligación de no visibilizar su disponibilidad cuando los vehículos estén estacionados en la vía pública y la prohibición de geolocalización, considerándolas como medidas discriminatorias y no justificadas por ninguna razón de interés general.

Es un hecho constatado que las innovaciones tecnológicas han permitido que la exigencia de precontratación de los servicios de VTC se pueda realizar en un tiempo muy breve, y precisamente por ello los VTC se han convertido en una alternativa real al taxi para muchas personas usuarias que utilizan los dispositivos informáticos de forma habitual, los cuales se han beneficiado de la presencia de un nuevo operador en el mercado. Este perfil de persona usuaria valora la inmediatez y eficacia del servicio, así como la seguridad que aporta cerrar un precio de antemano en el momento de la contratación. Por tanto, la restricción impuesta por la administración de esperar media hora para poder acceder al mismo, con independencia de donde esté ubicado el vehículo, iba en contra de los intereses de quienes usan el servicio.

Tras analizar el Proyecto de Decreto VTC desde una perspectiva de competencia, el CVC consideró conveniente la eliminación de las restricciones no justificadas, a fin de favorecer un marco

jurídico de acuerdo a los principios de regulación económica eficiente en beneficio de las personas consumidoras.

Tras la publicación el 20 de diciembre en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) del "Decreto 200/2019, de 17 de diciembre, de condiciones de prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor o conductora y con autorización de ámbito nacional (VTC-N) en la Comunidad Autónoma de Euskadi", LEA/AVC constató que no se había procedido a la eliminación de las restricciones no justificadas indicadas, lo que abría la posibilidad de proceder a la impugnación de dicha norma.

## **b. Estatutos de Colegios Profesionales**

### **- Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local del Territorio Histórico de Álava**

La Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco solicitó la emisión de informe sobre la modificación de Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local del Territorio Histórico de Álava.

Los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local son personal funcionario con habilitación de carácter nacional que prestan sus servicios profesionales en Corporaciones locales y a quienes corresponde el ejercicio de funciones públicas necesarias en dichas Corporaciones.

Tras analizar la modificación de estatutos, el CVC en reunión celebrada el 15 de febrero de 2019 emitió informe señalando lo siguiente:

- La atribución al Colegio de la ordenación, vigilancia, representación y defensa de la profesión no resultaba justificada dado que la adscripción al mismo era voluntaria y no era requisito para el ejercicio de una profesión que, por constituir una función pública, se regulada por su propia normativa.

Cabía la posibilidad de la existencia de otras asociaciones profesionales que persiguiesen idénticos o similares fines que el Colegio y a las que dicho personal funcionario podría asociarse.

- La adscripción voluntaria al Colegio no podía estar sujeta a que su Presidente dirigiese o no una invitación de colegiación a quienes fueran nombrados para ocupar un puesto de trabajo de dichas categorías en una Corporación local del Territorio Histórico de Álava.

Por ello, LEA/AVC instó la modificación de los artículos 5 (Finalidad del Colegio), 6.1.a (Funciones colegiales) y del artículo 11.1 (Procedimiento de ingreso).

LEA/AVC realiza seguimiento de esta norma a efectos de verificar la traslación de las indicaciones en materia de competencia contenidas en el Informe aprobado por el CVC.

### **- Colegio Oficial de Psicología de Bizkaia**

La Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco solicitó la emisión de informe sobre la modificación de Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de Bizkaia. La modificación afecta al artículo 25 (voto delegado).

El CVC en reunión celebrada el 24 de junio de 2019 emitió informe favorable con relación al voto delegado por no afectar al ámbito de la libre competencia y, además, procedió a un análisis total de los Estatutos.

En este marco se incidió en que el ejercicio de las profesiones colegiadas se debía realizar en régimen de libre competencia y estaba sujeto en su totalidad a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

En lo relativo a la mediación y el arbitraje, se instaba a que su forma y procedimiento de designación fuera democrática, voluntaria y garantizase la libre competencia entre el Colegio y sus miembros, y los colegiados y las colegiadas entre sí.

Finalmente, y en cuanto a la clasificación, se trasladaba que se suprimiese la categoría de colegiados y colegiadas asociados y asociadas, así como el requisito de titulación para el acceso al Colegio de Bizkaia si ya se había efectuado la colegiación en otro Colegio Oficial de Psicología de España.

LEA/AVC realiza seguimiento de esta norma a efectos de verificar la traslación de las indicaciones en materia de competencia contenidas en el Informe aprobado por el CVC.

### **- Colegio Oficial de Ingenieros industriales de Gipuzkoa**

La Dirección de Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco solicitó la emisión de informe sobre los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa.

El CVC dictó en su reunión celebrada el 24 de julio de 2019 informe favorable a los Estatutos, con las siguientes observaciones:

- Con carácter general se reiteraba que el ejercicio de las profesiones colegiadas de debe realizar en régimen de libre competencia y estaba sujeto en su totalidad a la LDC.
- En relación al artículo 6.n (Elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados y abogadas) se recomendaba la sustitución del imperativo “Elaborar” por el potencial “Podrá elaborar”, así como un ajuste escrupuloso del precepto, considerando que la elaboración de esos criterios orientativos estaban limitados estrictamente a la tasación de costas y de la jura de cuentas de quienes ejercen la abogacía así como para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.
- En relación al artículo 7.3 (Tipología de miembros del Colegio) se instó a la supresión de la categoría del “Tipo C. Miembros adheridos al Colegio como invitados” en cuanto que

el artículo 38.1 de Ley 18/1997 de Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales del País Vasco clasificaba únicamente a los colegiados y las colegiadas de pleno derecho en ejercientes y no ejercientes.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa se publicaron en el BOPV el 28 de enero de 2020 (Orden de 28 de octubre de 2019). De las propuestas formuladas por este Organismo todas han sido admitidas, salvo la relativa a la “Tipología de miembros del Colegio” que se proponía únicamente para la clasificación de colegiados y colegiadas de pleno derecho, en “ejercientes y no ejercientes” y se han mantenido otras tipologías, así: “miembros colegiado tipo A”, “miembro colegiado de tipo B”, “miembros adheridos al Colegio”.

## **B. Contratación pública**

### **a. Consulta sobre los Pliegos de contratación suministro de comida y servicios afines a comedores escolares del Departamento de Educación 2019**

La Viceconsejera de Administración y Servicios del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, realizó una consulta a LEA/AVC en la que solicitaba el análisis previo del borrador de los pliegos para licitar el contrato de comida y servicios afines a comedores escolares 2019.

Por ello, el 28 de marzo de 2019, LEA/AVC emitió unas consideraciones con el objeto de evaluar las condiciones jurídicas y económicas de la licitación desde la perspectiva de competencia.

Del análisis del expediente en su conjunto LEA/AVC realizó una valoración positiva, en tanto que se habían realizado modificaciones a las condiciones y requisitos establecidos respecto a la anterior licitación, el expediente CO2/010/2015 (el cual también introdujo mejoras respecto a las anteriores licitaciones), que rebajaban las condiciones de acceso y las trabas o barreras que favorecían que los licitadores puedan presentarse.

Respecto a los criterios de adjudicación, el informe indicó que no se podían establecer criterios de adjudicación que priorizaran el producto de proximidad frente a otros no locales al amparo de criterios medioambientales.

En cuanto a la clasificación, LEA/AVC manifestó que, dado que de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público<sup>2</sup> vigente (LCSP 2017) la clasificación en los contratos de servicios no era preceptiva, sería recomendable que en el Pliego de cláusulas administrativas (PCAP) se señalase que la acreditación de la solvencia mediante certificado de clasificación fuese potestativa.

Por último, se recomendó incluir en el anuncio de licitación un apartado en el que se advirtiera a las licitadoras de las posibles sanciones que se les podría imponer en el supuesto de que realizaran conductas colusorias o de *bid rigging*.

### **b. Requisitos exigidos en la licitación para la contratación de servicios para favorecer la biodiversidad forestal en el marojal del Parque Natural de Gorbeia**

Un particular cuestionó los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos por Fundación HAZI Fundazioa para poder licitar en la contratación de servicios para favorecer la biodiversidad forestal en el marojal del Parque Natural de Gorbeia (Concurso Gorbeia). En concreto, exponía que los requisitos exigidos propiciaban un mercado cautivo para aquellos operadores con una titulación determinada en materia forestal o biología que ya hubieran trabajado en la materia, sin permitir el acceso a otros operadores sin experiencia previa y con titulaciones distintas.

El CVC en sesión de 15 de abril de 2019 analizó los requisitos de solvencia exigidos por Fundación HAZI Fundazioa para poder participar en esta licitación y concluyó que se atenían literalmente a lo prescrito por la LCSP 2017 aun cuando se echaba de menos una argumentación suficiente de su necesidad y proporcionalidad.

<sup>2</sup> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El CVC, asimismo, indicó que la concurrencia potencial del Concurso Gorbeia –licitación a la que se presentaron dos empresas– se podía haber intensificado si en lo relativo a la solvencia económica y financiera se hubieran incorporado medios alternativos de acreditación de los requisitos exigidos, como el patrimonio neto, el plazo medio de pago a proveedores o el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

Asimismo, en cuanto a la solvencia técnica o profesional la competencia se habría visto favorecida si se hubiera dado:

- La acreditación de los trabajos de similar objeto referida a periodos superiores a los tres años anteriores.
- La opción por otros medios de acreditación, o la no inclusión de referencias a importes con el fin de evitar el solapamiento de exigencias económicas.
- Una redacción más abierta de la acreditación de la cualificación de los medios humanos.

### **c. Aplicación de cláusulas de género en la contratación pública y sus implicaciones para la competencia**

El CVC en su reunión celebrada el 15 de mayo de 2019 aprobó un informe relativo a la aplicación de cláusulas de género en la contratación pública y sus implicaciones para la competencia.

En dicho informe se recordaba que, pese al mandato recogido en la Ley Orgánica de Igualdad de Género y otras normas referidas a la igualdad –que amparaban la admisibilidad general de la introducción de criterios de igualdad de género– no podían soslayarse los requisitos establecidos por la normativa de contratación para la introducción de las cláusulas sociales de contratación: no conferir una libertad de decisión ilimitada; mencionarse expresamente en el anuncio de licitación o en los pliegos; estar vinculados al objeto del contrato; y respetar los principios fundamentales de la UE.

Así las cosas, el examen sobre la vinculación de un criterio social con el objeto del contrato debe realizarse caso por caso y, a estos efectos, resulta



más que conveniente incorporar la justificación de tal vinculación en el expediente de contratación.

En conclusión, de inicio el establecimiento de criterios de adjudicación que contengan perspectiva de género no supondría una restricción efectiva de la competencia, en tanto que no generaba una barrera de entrada a la licitación. La inclusión de cláusulas sociales para fomentar valores como la igualdad de género, serían admisibles, siempre y cuando la medida concreta adoptada estuviera justificada para alcanzar dichos objetivos sociales de una forma coherente con los objetivos principales que motivasen la contratación pública en cuyos pliegos se insertasen. Por otra parte, las cláusulas establecidas deberían permitir el acceso en condiciones de igualdad a todos los licitadores, y no podrían crear obstáculos injustificados a la competencia.

#### **d. Contratación menor en los Ayuntamientos de Baños de Ebro, Elciego, Laguardia, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Samaniego y Villabuena de Álava**

El expediente sancionador LEA/AVC-122-SAN (Arquitectos Rioja Alavesa) fue archivado por CVC por no existir indicios de infracción de la LDC. No obstante, el CVC observó la existencia de prácticas de contratación menor susceptibles de obstaculizar la libre competencia. Por ello, en el ámbito de sus funciones de promoción, emitió un informe sobre determinados contratos menores de los Ayuntamientos de Baños de Ebro, Elciego, Laguardia, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Samaniego y Villabuena de Álava.

El CVC constató que toda la normativa en materia de contratación vigente en el periodo 2000-2018 establecía que no podría fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir, así, los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En los casos examinados en los Ayuntamientos objeto del informe el CVC observó que muchos de los contratos obedecían a prestaciones razonablemente previsibles –urbanizaciones, reparaciones, etc.– ya que en el histórico de contrataciones se repetía una constante necesidad de atender ciertos servicios. Por ello, los Ayuntamientos deberían haber constituido una unidad respecto a su objeto y haber adjudicado, en consecuencia, en un único contrato, con el procedimiento de adjudicación que correspondiera.

El CVC declaró que un contrato menor es contrario a Derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación del contrato, tiene conocimiento de la necesidad de contratar una prestación de carácter unitario, perfectamente definida y que tiene que llevarse a cabo año tras año, pero también si la realización del mismo, si bien no conocida, es razonablemente previsible. Y a estos efectos resulta necesaria una correcta planificación de la contratación, la cual, además de permitir contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos.

El CVC concluyó que los Ayuntamientos pudieron y debieron realizar una planificación adecuada de la realización de actuaciones razonablemente previsibles y contratar la redacción de proyectos y dirección de obras de dichas actuaciones en contratos unificados, con una pluralidad de ofertas y, en consecuencia, con una mayor eficiencia en la utilización de fondos públicos y sin obstáculo alguno a la libre competencia.

Por ello, el CVC recomendó a los Ayuntamientos de Baños de Ebro, Elciego, Laguardia, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Samaniego y Villabuena de Álava que removieran los obstáculos a la libre competencia en el mercado de la redacción de proyectos de arquitectura y de dirección de obras solicitados por dichos Ayuntamientos.

## C. Otras actividades económicas

### a. Segundo Informe sobre la adjudicación de puestos en los mercados y ferias locales

El 22 de mayo de 2018 el CVC emitió un informe en relación con la adjudicación de puestos en los mercados ocasionales o periódicos celebrados con motivo de las ferias locales que se celebran en los municipios de la CAE. Sin embargo, LEA/AVC siguió recibiendo quejas y denuncias de operadores económicos que no podían acceder a los mercados de las ferias locales; por eso, decidió emitir un nuevo informe, de fecha 24 de julio de 2019, en el que se abundaba sobre los aspectos reseñados en el primero y, además, se analizaba en más detalle el caso de las ferias y mercados organizados en el municipio de Bilbao.

Las recomendaciones señaladas en el informe eran las siguientes:

- El procedimiento de selección debía ser determinado por cada ayuntamiento, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva y de los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad.
- Facilitar y fomentar la difusión de toda la información relativa a los requisitos de acceso y participación en los mercados y ferias que se desarrollen en el espacio público municipal. Así, las bases de convocatoria debían diseñarse de tal modo que se garantizase la igualdad de condiciones para quienes participasen con criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles, señalando cada puntuación individual. Asimismo, todas las solicitudes deberían recibir una respuesta expresa, con indicación, en su caso, de los motivos de exclusión.
- En ningún caso el procedimiento de selección podría discriminar por razón de nacionalidad, residencia o domicilio.
- Se recomendaba a Bizkaia Kutxa Fundazioa y Fundación Vital que revisasen sus criterios de selección y estableciesen unos criterios que no fuesen discriminatorios.

- En el caso de que fueran las asociaciones del municipio u otras entidades las encargadas de la organización de los mercados con motivo de las fiestas locales, el proceso de adjudicación de los puestos debía ser realizado y/o supervisado por el ayuntamiento, responsable último de la organización de un evento en suelo público.
- Se recomendaba al Ayuntamiento de Bilbao que modificase su ordenanza de Espacio Público, en lo relativo a la Sección 3ª Otras ventas ocasionales del Capítulo III Ventas ocasionales, de tal forma que la selección de los vendedores y las vendedoras se realizase garantizando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, de cuyo cumplimiento se responsabilizaría el propio ayuntamiento.

### b. Concentraciones con participación de empresas vascas

El CVC dictó en su reunión del 24 de julio de 2019 un informe en relación con las operaciones de concentración autorizadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en las que intervenían empresas vascas.

El objeto de este informe era conocer en qué medida los procesos de concentración de empresas habían tenido incidencia en el tejido empresarial de la CAE para valorar, en consecuencia, la pertinencia de que LEA/AVC realizase con carácter previo un análisis de los efectos de dichas concentraciones desde el punto de vista de la competencia.

Para ello se repasó la normativa de concentraciones en lo referente al concepto, tipos de concentraciones, umbrales de notificación y procedimiento del control de concentraciones.

Además, se analizaron las operaciones de concentración autorizadas por la CNMC en las que habían participado empresas vascas en el periodo 2014-2019 (hasta el mes de junio). Así,

en dicho periodo la CNMC autorizó un total de 482 operaciones de concentración, al superarse los umbrales previstos por la LDC. En 44 de las operaciones autorizadas produjo la participación de empresas vascas, es decir, en el 9,13% del total de las Resoluciones habían participado empresas vascas, bien como empresas adquiridas o como adquirentes. Todas ellas se aprobaron en 1ª fase, una de ellas con compromisos.

En materia de control de operaciones de concentración de empresas, la legislación sólo contempla una muy limitada intervención consultiva de las autoridades autonómicas en aquellas operaciones que se autorizan en una segunda fase. Sin embargo, en opinión del CVC, la incidencia de una operación de concentración en el ámbito de una determinada Comunidad Autónoma es independiente de la fase del procedimiento en la que se resuelva, por lo que a su juicio se debiera dar traslado a la autoridad autonómica correspondiente para que pueda emitir un informe en cualquiera de las dos fases del procedimiento.

El CVC consideró asimismo necesario modificar el artículo 57 LDC de forma que se prevea la solicitud de un informe a la Comunidad Autónoma afectada en la primera fase del procedimiento, al igual que el que está previsto para la instrucción y resolución en segunda fase. De este modo la participación de las autoridades de competencia autonómicas quedaría garantizada en la propia regulación de defensa de la competencia y estaría vinculada a elementos objetivos como que la operación de concentración incida significativamente en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma.

### 3. La impugnación

En muchos casos, la actividad del propio sector público, en el ejercicio de potestades públicas, es la que crea, mantiene o aumenta los obstáculos a la libre competencia, impidiendo con ello que despliegue las eficiencias debidas.

En estos casos LEA/AVC –de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 3.4 de la LAVC–

cuenta con **legitimación activa** para impugnar ante la jurisdicción competente los actos sujetos al derecho administrativo y las disposiciones generales de rango inferior a la ley, de las Administraciones Públicas autonómicas, forales y locales de la CAE, cuando de ellos se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.

A continuación, se exponen las sentencias emitidas respecto a normas impugnadas por la Autoridad o los acuerdos adoptados por el CVC para proceder a la impugnación de normas.

#### A. Modificación de la Ordenanza número 7 para la zona del Ensanche del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao

El 10 de febrero de 2017 LEA/AVC interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) contra el Acuerdo de 24 de noviembre de 2016 del Ayuntamiento de Bilbao, por el que se acuerda aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza número 7 para la Zona del Ensanche del PGOU por entender que introducía restricciones que afectaban a los establecimientos de hostelería, de alimentación en autoservicio y de juego y recreativos que eran contrarios a los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.

El TSJPV en Sentencia de 25 de enero de 2019 lo estimó parcialmente y declaró la nulidad de los artículos referidos a la regulación de las distancias de las entidades de crédito y compañías de seguros, desestimando el recurso en lo relativo al régimen de distancias mínimas entre los establecimientos hosteleros ya que entendía que en este caso “la decisión del planificador está sustentada en datos concretos, pondera los distintos tramos y zonas, y es proporcionada y adecuada para la finalidad perseguida”.

## B. Decreto 117/2018, de 24 de julio, de la inspección técnica de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco

El 24 de enero de 2019 LEA/AVC interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJPV contra el artículo 10 y el apartado 1.A) del Anexo I del Decreto 117/2018 así como contra el Acuerdo de 3 de diciembre del Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco por el que se rechazó el requerimiento formulado por LEA/AVC para que se modificaran dicho artículo y Anexo.

En concreto, el recurso estaba motivado por la **reserva de actividad** a favor de determinados profesionales en clara restricción del acceso y ejercicio de la misma para otros profesionales que resultan excluidos de manera contraria a derecho.

Este recurso está pendiente de resolución.

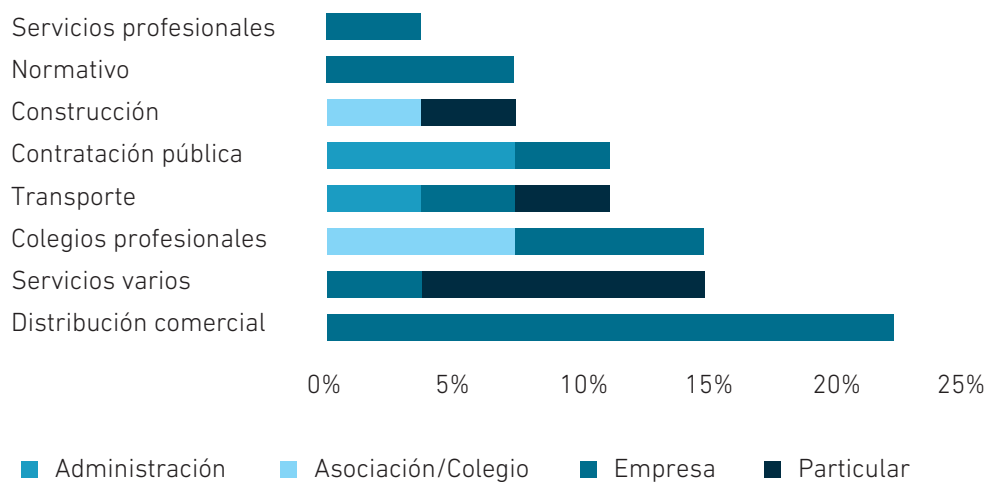
## 4. Las consultas

En la gestión diaria de las actividades económicas, asociativas y administrativas o en la contratación de productos y servicios como personas consumidoras y usuarias se plantean cuestiones y dudas respecto a su conformidad con la normativa de la competencia.

En estos casos se pueden plantear consultas a LEA/AVC recurriendo a distintos canales: postal, telefónico, web y correo electrónico.

En 2019 más del 50% de las 27 consultas han partido de empresas y profesionales, y de problemáticas relacionadas con la distribución comercial, los colegios profesionales y servicios varios.

**CONSULTAS POR SECTOR Y TIPO DE CONSULTANTE (%)**



En ocasiones, por cuestión de materia e interés estas consultas pueden plasmarse en un informe de promoción e, incluso, derivar en un expediente

sancionador si de su tratamiento devienen indicios suficientes que apunten a conductas lesivas para la competencia.

### Consulta sobre precios mínimos

*Una empresa inquiera sobre la posibilidad de establecer precios mínimos a sus distribuidores para las ventas online.*

La LDC prohíbe los acuerdos que consisten en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio. Asimismo, el establecimiento de un precio de reventa fijo o mínimo al que haya de ajustarse la parte compradora nunca puede entenderse como una conducta de menor importancia entre no competidores, de acuerdo con el Reglamento de Defensa de la Competencia<sup>3</sup>.

La fijación de precios de reventa consiste en que el operador mayorista fija los precios a los que la distribución minorista puede vender los productos. Los precios de reventa pueden ser

fijos, mínimos, máximos o recomendados. Los precios máximos y recomendados no plantean grandes problemas siempre y cuando la empresa minorista pueda apartarse de ellos.

Sin embargo, los precios fijos y mínimos constituyen una restricción grave de la competencia. Al establecer precios mínimos se elimina la competencia en precios en el tramo minorista cuando el precio es uno de los elementos básicos a través del que los operadores económicos compiten en el mercado. De hecho, la fijación de precios es la más perniciosa de las conductas infractoras en el ámbito de la competencia: los operadores económicos deben ser libres a la hora de determinar los precios de mercado y las otras condiciones de venta.

En consecuencia, la **fijación de precios mínimos** constituye una infracción de la LDC y está **prohibida**.

<sup>3</sup> Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

## 5. Las guías, estudios y consultas públicas

En 2019 LEA/AVC difundió y apoyó la implantación de programas de cumplimiento normativo en materia de competencia con el objeto de instalar una cultura eficiente de competencia en el seno de la empresa.

Para ello, entre otras actuaciones, desarrolló la primera Guía de Compliance –aprobada por el CVC en sesión de 28 de mayo de 2019– que sirvió de base para la consulta pública que lanzó la Autoridad y cuyas aportaciones se sumaron a la Guía a través de una separata, todo accesible en nuestra web<sup>4</sup>.

Asimismo, el CVC, en su calidad de órgano consultivo, realizó un estudio sobre el programa de compliance de una organización.

<sup>4</sup> [http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/guias\\_gidak/es\\_guias/Gu%C3%ADa%20de%20Compliance%20en%20materia%20de%20competencia.pdf](http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/guias_gidak/es_guias/Gu%C3%ADa%20de%20Compliance%20en%20materia%20de%20competencia.pdf)

### A. Estudio sobre el concepto de acción concertada entre las fundaciones bancarias de Euskadi

Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa (BBK) planteó una consulta a LEA/AVC con relación a la idoneidad de su programa de cumplimiento y buen gobierno, así como la posibilidad de completarlo, incluyendo en su caso una perspectiva de competencia.

LEA/AVC realizó el estudio en su calidad de órgano consultivo sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia en el ámbito de la CAE.

Tras poner de manifiesto las razones por las que BBK no actuaba de forma concertada con el resto de fundaciones bancarias con participación en Kutxabank, S.A. (Kutxabank), se observó que las buenas prácticas recogidas en el apartado 7 suponían un catálogo de máximos dado que

el cumplimiento normativo por parte de BBK quedaba ya acreditado en su gestión.

No obstante, y siendo voluntaria su inclusión dentro de los protocolos de gobierno corporativo, la implementación de algunas de las prácticas sugeridas en el apartado 8 reforzaría sustancialmente la conformidad de la actuación de BBK respecto de las exigencias de no concertación entre fundaciones bancarias.

## B. Guía de Compliance en materia de Competencia

Esta guía nació con la vocación de apoyar y orientar la actuación de los operadores económicos en su **cumplimiento de la normativa de competencia** y con ello contribuir al **buen gobierno** de la empresa.

LEA/AVC, consciente de la creciente complejidad del Derecho de la Competencia, buscaba aportar mayor seguridad jurídica a la aplicación del entramado normativo, principalmente estatal y el europeo, que afecta de manera transversal a la mayoría de los sectores económicos.

La Guía se estructura en dos grandes bloques: el primero "Conocer la importancia de la libre competencia" que profundiza en los conceptos básicos de la defensa de la competencia y el segundo "El programa de cumplimiento en materia de competencia" que se dirige a establecer un sistema de control interno y de vigilancia que permita a la empresa evitar, en la medida de lo posible, la comisión de ilícitos de competencia en su seno o, en caso de no poder evitarlos, reducir de forma significativa el riesgo de su comisión, así como facilitar su rápida detección.

La Guía, como tal, se ilustra con ejemplos concretos y fáciles de extrapolar a otras situaciones reales con el objeto de:

- poner de manifiesto las actuaciones contrarias a la libre competencia, con especial atención a las que son más frecuentes en la realidad empresarial
- identificar los riesgos que las prácticas contrarias a la libre competencia suponen para las empresas
- dar unas pautas para que las empresas puedan prevenir la comisión de infracciones

de la normativa de competencia, mediante la elaboración de programas de cumplimiento que incluyan protocolos internos, aplicados y supervisados por la figura del Compliance Officer.

Se difundió, vía correo electrónico, a 1.705 empresas, bufetes de abogacía, asociaciones y colegios profesionales, universidades, así como se facilitó un ejemplar impreso a quienes asistieron a la jornada "Compliance de Competencia"



celebrada el 31 de octubre de 2019.

## C. Consulta pública en materia de Compliance de Competencia

Tras la realización de la Guía, LEA/AVC lanzó una consulta pública en materia de Compliance de Competencia que se difundió mediante anuncios en prensa, página web y redes sociales.

La consulta pública tuvo como soporte la Guía de Compliance y el objetivo fue **conocer la percepción de todos los agentes económicos**, públicos y privados, sobre la aplicación e implementación de la normativa de competencia por parte de los operadores en el mercado.

La consulta pública tuvo lugar entre el 1 de julio al 4 de septiembre de 2019 y en ella participaron 17 entidades:

- 6 empresas productoras/comercializadores
- 3 Colegios profesionales
- 2 empresas de servicios-despachos jurídicos
- 2 universidades

- 1 asociación empresarial
- 1 consumidor
- 1 Corporación de derecho público
- 1 organización internacional

Estas aportaciones, respetando la confidencialidad debida, se recogieron en una separata que se incorporó a la Guía.



## 6. La competencia en los centros educativos

### A. La Universidad

#### a. Master de acceso a la abogacía Deusto

En noviembre y diciembre de 2019 un responsable de competencia de LEA/AVC impartió en euskera la asignatura de Derecho de la Competencia en el Máster Universitario de Acceso a la Abogacía 2019/2020. La duración fue de 6 horas, distribuidas en 3 días.

LEA/AVC considera primordial que las nuevas promociones de abogados y abogadas vascas cuenten con una sólida formación en materia de Derecho de la Competencia, lo cual, bien a través del asesoramiento jurídico a empresas y profesionales, bien a través de la denuncia de conductas anticompetitivas, conllevará una mejora en la situación de la libre competencia en los mercados de la CAE y, en consecuencia, en un mayor bienestar de la ciudadanía vasca.

#### b. Programa de prácticas

LEA/AVC ha suscrito diversos convenios de cooperación educativa con diferentes universidades para facilitar una formación práctica a estudiantes que deseen profundizar en los ámbitos propios de la defensa de la competencia.

En concreto, en el marco de la Beca International Legal Experience-Bridge Programa –cuyo objetivo es facilitar formación complementaria de excelencia académica– 1 becaria ha participado en una experiencia de aprendizaje práctico en esta Autoridad.

La Autoridad agradece el trabajo, el esfuerzo y la implicación de la estudiante participante.



## **B. Los Centros educativos no universitarios**

Los centros de enseñanza secundaria de la CAE tienen la opción de contar con LEA/AVC para apoyarles en la formación de aspectos relativos a la competencia y a la necesidad de su mantenimiento y promoción.

En el año 2019 en estas sesiones –de índole teórica-práctica e impartidas en euskera y castellano– han participado 150 estudiantes de los siguientes centros:

- CPEIPS ASKARTZA CLARET HLBHIP
- CPEIPS CALASANCIO HLBHIP
- CPEIPS KIRIKIÑO IKASTOLA HLBHIP
- CPEIPS PUREZA DE MARÍA HLBHIP
- POLITEKNIKA TXORIERRI



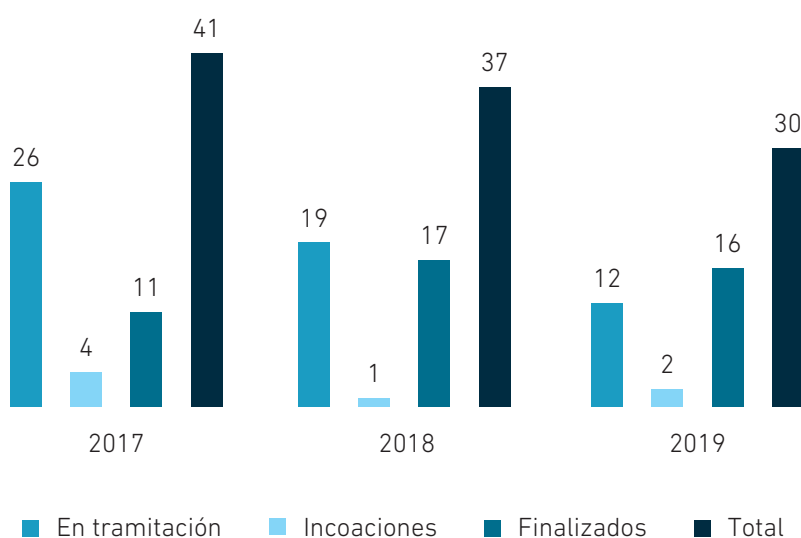
## IV. Defender la Competencia

### 1. El ejercicio de la potestad sancionadora

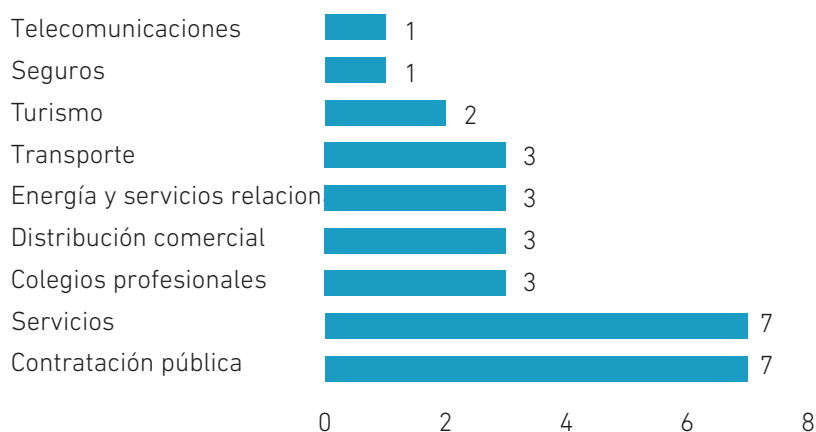
En la defensa de la Competencia LEA/AVC investiga la existencia de posibles conductas contrarias a la libre competencia, e incoa, instruye y resuelve procedimientos sancionadores que tienen por objeto **conductas colusorias, abusos de posición dominante y falseamientos de la libre competencia por actos desleales que afecten al interés público.**

En el año 2019 se ha trabajado sobre **30 casos**, en los que la contratación pública y los servicios de distinta índole han ocupado más de la mitad de las casuísticas analizadas.

DEFENSA: PROYECTOS (N°)



SECTORES 2019





Una vez iniciado el procedimiento reglado se contemplan dos fases sucesivas que tienen lugar ante dos órganos distintos y separados con cometidos distintos: la Dirección de Investigación (DI) que se ocupa de la instrucción y el CVC que es el órgano resolutorio. Finalmente, las resoluciones del CVC pueden ser objeto de revisión jurisdiccional.

A continuación, se detallan las distintas actuaciones de estos órganos.

## 2. Las actuaciones de la Dirección de Investigación

A la DI, entre otras funciones, le corresponde:

- aplicar los mecanismos de designación de órgano competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia (LCC)
- realizar inspecciones
- incoar e instruir los procedimientos sancionadores y elevar al CVC la correspondiente propuesta de resolución o de archivo
- vigilar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones dispuestas en las resoluciones del Consejo Vasco de la Competencia

Sus actuaciones tienen su origen en investigaciones de la propia Autoridad y en denuncias planteadas por terceros. Cabe también la presentación de una solicitud de Clemencia por la que empresas que forman parte de un cártel pueden beneficiarse de la exención del pago o de la reducción del importe de la multa que les habría correspondido por su participación en el acuerdo prohibido.

Si las diligencias preliminares que acomete la DI revelan indicios suficientes se inicia una investigación reservada, incluso con investigación domiciliaria de las empresas implicadas, para determinar con carácter preliminar si concurren las circunstancias que justifiquen la incoación del expediente sancionador. Estas actuaciones junto con aquellas que desembocan en un traslado de expediente a la CNMC –por no ser competencia de esta Autoridad– no son de carácter público.

### A. La asignación de expedientes

De acuerdo con lo establecido en el sistema de asignación previsto en el artículo uno de la LCC, durante el año 2019 se remitieron 4 asuntos a la CNMC por considerar que las conductas afectaban a un ámbito superior al de la CAE. Las actividades comunicadas afectaban al sector hotelero, al transporte y a diversos servicios.

Además, se trasladaron 2 expedientes adicionales a la CNMC en virtud de sus competencias en materias regulatoria de telecomunicaciones y energía.

### B. La instrucción e incoación de expedientes

La incoación de un expediente sancionador no prejuzga la resolución final. Desde la incoación del expediente, se inicia un plazo de 18 meses para la instrucción y resolución del mismo.

Así en el año 2019 se han incoado dos nuevos expedientes sancionadores:

Expedientes incoados			
Número	Nombre	Fecha incoación	Expedientados
174	Recogida de aceites reciclables	25/02/2019	RAFRINOR, S.L. ECOGRAS RECUPERACIÓN Y RECICLADO, S.L.
303	Radares meteorológicos	19/12/2019	ADASA SISTEMAS, S.A.U. AFC INGENIEROS, S.A. ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L. DTN SERVICES AND SYSTEMS SPAIN, S.L. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS METEOROLÓGICOS, S.L. MCV, S.A.

### C. La vigilancia

La DI debe comprobar que las obligaciones impuestas por el CVC se cumplen de acuerdo con lo dispuesto en sus resoluciones, una vez que éstas sean ejecutivas.

En dicha vigilancia –que tiene como objeto conseguir que las resoluciones del CVC desplieguen todos sus efectos– se comprueba que se han realizado las actuaciones impuestas para restaurar la competencia efectiva en el mercado y que se ha procedido al abono de las sanciones impuestas.

En 2019 se han vigilado los siguientes expedientes:

- Autoescuelas Mondragón
- Bolsas de trabajo arquitectos Álava
- Bolsas de trabajo arquitectos Bizkaia
- Bolsas de trabajo arquitectos Gipuzkoa
- Colegio de Dentistas de Álava
- Colegio Oficial de Graduados de Álava
- Comedores escolares
- Servicios farmacéuticos a residencias
- Transporte de Viajeros de Gipuzkoa

## 3. Las Resoluciones del Consejo Vasco de la Competencia

Una vez elevada una propuesta de la DI al CVC, su resolución puede consistir en el archivo del

expediente, en la resolución sancionadora o en la terminación convencional.

En el ejercicio de sus competencias el CVC puede, entre otros, imponer sanciones, incluyendo multas al personal directivo; establecer conductas a realizar o prohibiciones como la de contratar con el sector público; imponer multas coercitivas respecto de las obligaciones establecidas en sus resoluciones, así como por incumplimiento del deber de colaboración; adoptar medidas cautelares y de ejecución forzosa; y eximir del pago de multas o reducir sus importes.

A continuación se recogen las Resoluciones acordadas por el CVC en el año 2019 que pueden ser consultadas en toda su extensión en [www.competencia.euskadi.eus](http://www.competencia.euskadi.eus).

### A. Seguros de asistencia sanitaria

El 12 de enero de 2018 IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. (QUIRÓNSALUD) interpuso denuncia contra IGUALATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (IMQ SEGUROS) en la que señalaba que IMQ SEGUROS se había negado injustificada y reiteradamente, en Bizkaia, a concertar con QUIRÓNSALUD las prestaciones por parte de ésta en su hospital de Erandio de cualquier

servicio sanitario, y, según sus manifestaciones, sólo había accedido a una concertación parcial el pasado 28 de agosto de 2017, casi 8 años después de la apertura del Hospital de Erandio.

LEA/AVC resolvió archivar las actuaciones porque consideró que, aunque IMQ ostentaba posición de dominio en el mercado de los seguros de asistencia sanitaria privada en Bizkaia, no abusó de dicha posición.

Así, el CVC consideró que existía la posibilidad de utilizar los medios propios para la prestación de servicios sanitarios por parte de aseguradoras, que la cartera de asegurados de IMQ SEGUROS no era un recurso indispensable y no se apreció voluntad exclusionaría en la no concertación de algunas especialidades con las clínicas privadas. Por tanto, consideró que no procedía conceptuar dicha opción empresarial como conducta anticompetitiva.

Por otro lado, en lo que respecta a la posible discriminación entre operadores no pertenecientes al Grupo IMQ, examinados cada uno de los acuerdos de concertación, no se apreció discriminación entre los mismos, toda vez que IMQ SEGUROS había concertado con cada uno de ellos las mismas especialidades.

Contra la Resolución del CVC se interpuso recurso ante la sala de lo contencioso administrativo del TSJPV sobre el que no se ha emitido sentencia en 2019.

## **B. Transporte de viajeros de Gipuzkoa (Resolución Complementaria)**

Varias empresas sancionadas interpusieron recurso ante el TSJPV contra la resolución del CVC de 27 de diciembre de 2017, que declaró la comisión por parte de AVITRANS y de distintas empresas de transporte de viajeros de una infracción única y continuada, de carácter muy grave, por la realización de las siguientes conductas prohibidas por el artículo 1.1 de la LDC: a) Fijación de tarifas de los mercados de transporte regular especial, en sus diferentes modalidades (licitaciones públicas y colectivos privados) y/o transporte discrecional; y/o por procurar la consecución de

dichos acuerdos, estableciendo un sistema para su efectivo cumplimiento, aplicando cuando lo ha considerado preciso el boicot a las empresas rebeldes al cumplimiento de dichos acuerdos y b) Reparto de los mercados de transporte regular especial, en sus diferentes modalidades (licitaciones públicas y colectivos privados) y/o transporte discrecional; y/o por procurar la consecución de dichos acuerdos, estableciendo un sistema para su efectivo cumplimiento, aplicando cuando lo ha considerado preciso el boicot a las empresas rebeldes al cumplimiento de dichos acuerdos.

Las sentencias del TSJPV fueron de distinta índole:

- en 5 Sentencias de 22 de febrero, 7, 8 y 14 de marzo desestimó los recursos interpuestos.
- en 1 Sentencia de 8 de abril de 2019, estimó parcialmente el recurso anulando la Resolución en lo que excede de la sanción de multa de 7.534 euros.
- en 9 Sentencias, de 21, 22 y 28 de febrero, 6, 7 y 21 de marzo y 10 de abril de 2019, estimó parcialmente los recursos, ordenando la formulación de una nueva cuantificación de la sanción.

Como consecuencia de estos últimos pronunciamientos del TSJPV, el CVC dictó en su reunión celebrada el 15 de mayo de 2019 una Resolución Complementaria en relación con el expediente nº 130-SAN-2016, TRANSPORTE DE VIAJEROS DE GIPUZKOA por la que imponía diversas sanciones, motivando y confirmando las cuantías de las sanciones aprobadas en la Resolución del 27 de diciembre de 2017.

## **C. Natur Kalitatea**

La Asociación de Horticultores de Bizkaia (BIHOEL) denunció a EROSKI SOC. COOP. y Fundación HAZI Fundazioa por posibles prácticas prohibidas en materia de defensa de la competencia como consecuencia del acuerdo adoptado por éstos para la asociación de marcas (*CoBranding*), la marca de garantía EUSKO LABEL KALITATEA, propiedad de HAZI, y la marca comercial EROSKI NATUR, propiedad de EROSKI.

El acuerdo de asociación permitiría a EROSKI distribuir a través de su red comercial los siguientes productos EUSKO LABEL, con la marca de productor correspondiente y la marca propia de distribuidor EROSKI NATUR: Tomate del País Vasco, Lechuga del País Vasco, Pimiento de Gernika y Guindilla fresca Euskal Baserri.

BIHOEL estimó que dicho acuerdo suponía una conducta prohibida por el artículo 3 de la LDC, al conllevar el falseamiento de la libre competencia por actos desleales.

La DI de LEA/AVC inició una fase de información reservada con el fin de determinar con carácter preliminar si de los hechos objeto de denuncia concurrían las circunstancias que justificaran la incoación de un expediente sancionador.

Finalizada la fase de información reservada, la Dirección de Investigación propuso al CVC no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones instruidas en el marco de la Información Reservada, por cuanto no había quedado acreditada la existencia de indicios de infracción de la normativa en materia de defensa de la competencia.

El CVC dictó resolución en fecha 15 de mayo de 2019 estimando la propuesta de resolución de la DI, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- El artículo 3 de la LDC prohíbe el falseamiento de la libre competencia por actos desleales que afecten al interés público, actos que se definen con relación a la Ley de Competencia Desleal, pues es esta norma donde están tipificadas estas conductas desleales. Dichos actos deben ser realizados en el mercado y con finalidad concurrencial.
- Asimismo, deben afectar al interés público de una manera especialmente grave o trascendente, especialmente por los efectos reales o potenciales de la conducta desleal.
- En el acuerdo de *cobranding* objeto de la denuncia, el CVC no ha constatado los elementos requeridos por el artículo 3 de la LDC para que concurra el falseamiento de la libre competencia por actos desleales, ni competencia desleal por vulneración de norma concurrencial, ni distorsión grave de

las condiciones de competencia en el mercado.

- EROSKI no es productor ni elaborador de productos de marca EUSKO LABEL, los adquiere para su comercialización a las empresas elaboradoras exclusivas de productos de dicha marca. No realiza como gran distribuidor competencia desleal a empresas elaboradoras de los productos señalados de dicha marca.
- Además, el acuerdo de *cobranding* no tiene una afectación significativa en el mercado. El distribuidor EROSKI no es un mercado de referencia en sí mismo, es uno más de los distribuidores que operan a través de diferentes formatos comerciales y que comercializan toda clase de bienes de consumo, entre los que se encuentran las hortalizas.

BIHOEL interpuso contra dicha resolución recurso contencioso-administrativo ante el TSJPV.

#### D. Arquitectos Rioja Alavesa

El 5 de mayo de 2015 el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRRO (COAVN) denunció la existencia de una posible infracción de la LDC consistente en la práctica de eliminar de facto la concurrencia para la redacción de proyectos y direcciones de obra en los Ayuntamientos de Baños de Ebro, Elciego, Laguardia, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Samaniego y Villabuena de Álava.

El COAVN amplió su denuncia el 11 de enero de 2016 extendiendo su denuncia a la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa. Así, comunicó que el 2 de diciembre de 2015 se había publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH) el anuncio de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa para la contratación mediante concurso público abierto del servicio de asesoramiento técnico urbanístico por arquitecto. En opinión del COAVN, del contenido del anuncio y de sus bases se desprende la vulneración de la libre competencia.

El 29 de junio de 2018 el COAVN presentó una nueva ampliación de la denuncia contra los ayuntamientos.



El CVC resolvió archivar las actuaciones porque no apreció que los ayuntamientos denunciados hubieran actuado de forma concertada entre sí y/o de forma concertada con los arquitectos que les prestaban servicio, con el fin de impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado de los contratos menores de labores de arquitectura en sus respectivos municipios. A su juicio, la actuación de los municipios denunciados carecía de un patrón uniforme entre sí, así como de un modo de actuar único respecto de los arquitectos que les prestaban servicios de asesoría, tanto en el número de encargos atribuidos como en el valor los mismos.

Asimismo, respecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa, el CVC no apreció ningún acuerdo colusorio entre ella y los arquitectos a los que, según la denuncia presentada, beneficiarían los pliegos de las licitaciones, dado que, además, los pliegos fueron modificados tras un recurso de reposición del propio COAVN, y dado que la Mesa de contratación de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa contó siempre con el apoyo técnico del Servicio de Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

## 4. La revisión jurisdiccional de las resoluciones

### A. Comedores escolares

El 15 de noviembre de 2017 la sociedad Comercial Aibak Trs, S.L. (AIBAK) interpuso ante la CNMC una denuncia contra las mercantiles Auzo Lagun, S.COOP. (AUZO LAGUN) y Cocina Central Magui, S.COOP. (MAGUI). El 11 de diciembre de 2017 el Director de Competencia de la CNMC suscribió propuesta de asignación a favor de LEA/AVC.

La denuncia era coincidente con la presentada también por AIBAK el 18 de marzo de 2016 ante LEA/AVC.

En la primera denuncia, tras realizar un análisis pormenorizado de la información obrante en el expediente, no pudo acreditarse que existiera un acuerdo de reparto de mercado según se tipifica en el artículo 1 de la LDC, ni que se hubiera producido

un abuso de posición de dominio contrario al artículo 2 de la LDC. Por tanto, el CVC resolvió el 3 de octubre de 2017 no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones habidas e instruidas. Dicha resolución es firme por no haber sido recurrida.

En la segunda denuncia, el CVC resolvió el 18 de enero de 2018 no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones habidas e instruidas, por cuanto no quedó acreditada la existencia de indicios suficientes de infracción de la LDC. El denunciante interpuso recurso contra el archivo ante la sala del contencioso administrativo del TSJPV.

El TSJPV emitió su Sentencia desestimatoria el 15 de mayo de 2019. En la misma, inadmitió el recurso contencioso-administrativo interpuesto por AIBAK por dos razones que obstaban el examen de la cuestión de fondo: en primer lugar, la falta de legitimación activa de la parte recurrente y, en segundo lugar, la de no ser recurrible la Resolución del CVC, objeto del recurso por constituir la reproducción de una Resolución anterior, notificada y consentida por la recurrente.

### B. Colegio de Abogados de Bizkaia

El CVC dictó resolución el 20 de marzo de 2017 por la que se declaraba acreditada una infracción del artículo 1.1 de la LDC realizada por el Colegio de Abogados de Bizkaia consistente en el establecimiento de barreras de entrada a los servicios prestados por medio de los turnos de oficio y los turnos de guardia permanente y el establecimiento de una compartimentación territorial del mercado por demarcaciones dentro de Bizkaia y respecto de otras provincias. Asimismo, entre otros, se ordenaba al Colegio el cese en la conducta infractora, modificando la Norma General Cuarta de la Normativa del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, así como se le imponía una sanción de 100.000 €.

El Colegio de Abogados de Bizkaia interpuso ante el TSJPV recurso contencioso-administrativo contra la resolución sancionadora de LEA/AVC. El TSJPV dictó Sentencia el 19 de marzo de 2018

estimando el recurso contencioso-administrativo.

LEA/AVC interpuso recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recurso que se admitió con fecha 24 de septiembre de 2018 (Rec. Casación 3699/2018). El Tribunal Supremo dictó Sentencia el 8 de julio de 2019 desestimando el recurso. En dicha Sentencia se establecía como doctrina jurisprudencial (Fund. de Derecho Tercero):

1. La organización de los servicios de asistencia jurídica gratuita, a que se refiere los artículos 22 y siguientes de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, tiene como finalidad garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y a la prosecución de un proceso justo y equitativo, así como el derecho

de defensa respecto de aquellas personas a las que se les reconozca, debido a la insuficiencia de recursos económicos para litigar, el derecho a la justicia gratuita. Las decisiones adoptadas en este ámbito regulatorio son legítimas en cuanto sean necesarias para el buen ejercicio de la abogacía y se justifiquen por pretender satisfacer el derecho a una correcta administración de justicia.

2. Las prohibiciones contenidas en el artículo 1 de la LDC no resultan aplicables a los servicios de asistencia jurídica gratuita que prestan los abogados del turno de oficio, cuya regulación organizativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, compete a los Colegios de Abogados.





# V. Afianzar la actividad institucional

## 1. Agenda

Uno de las prioridades de LEA/AVC se centra en acercar su actividad a las empresas y a la ciudadanía, así como desarrollar la labor institucional que se recoge en su ley de creación.

Estos objetivos han dirigido la agenda del organismo a lo largo de 2019:

<b>15 de enero</b>	Evento "Female lawyers of the Best Friends", Bruselas	<b>21 de febrero</b>	Inauguración de la oficina de G_AP
<b>17 de enero</b>	Conferencia de la Comisión Europea "Shaping Competition policy in the era of digitisation"	<b>22 de febrero</b>	Visita del Consejero y Vicesconsejero de Hacienda y Economía a LEA/AVC
<b>21 de enero</b>	Reunión con la Universidad de Deusto	<b>27 de febrero</b>	Forum Europa con el Alcalde de Vitoria-Gasteiz
<b>22 de enero</b>	Grupo de Trabajo de Consejos, CNMC- autoridades autonómicas	<b>5 de marzo</b>	10º Aniversario de l'Autorité de la Concurrence
<b>28 de enero</b>	Entrevista El Correo	<b>7 de marzo</b>	Forum Europa con el Presidente de la Corporación Mondragon
<b>29 de enero</b>	Reunión CVC-ASOVAS	<b>14 de marzo</b>	Forum Europa con la Rectora de la UPV-EHU
<b>30 de enero</b>	Sesión 1/2019 Consejo Vasco de la Competencia	<b>25 de marzo</b>	Forum Europa con el Rector de Mondragon Unibertsitatea
<b>31 de enero</b>	Ponencia en acción de formación de ADEGI	<b>27 de marzo</b>	Desayuno coloquio ADYPE con Juan Ignacio Vidarte, Director General del Museo Guggenheim Bilbao
<b>7 de febrero</b>	Bizkaia eguna, Madrid	<b>28 de marzo</b>	Sesión 3/2019 Consejo Vasco de la Competencia
<b>11 de febrero</b>	Reunión con el Departamento de Transportes del Gobierno Vasco	<b>3 de abril</b>	Grupo de Trabajo de Consejos, CNMC- autoridades autonómicas
<b>14 de febrero</b>	Reunión con el Presidente de las JJGG Araba	<b>3 de abril</b>	Grupo de Trabajo de Promoción de la Competencia, CNMC- autoridades autonómicas
<b>15 de febrero</b>	Sesión 2/209 Consejo Vasco de la Competencia	<b>4 de abril</b>	Moderación de la mesa temática sobre taxis-VTCs
<b>19 de febrero</b>	Desayuno coloquio ADYPE con Alejandro Ormazabal, Vicepresidente de VELATIA		
<b>21 de febrero</b>	Reunión con la Alcaldesa de Leioa		



<b>4-5 de abril</b>	XII Jornada Nacional de Defensa de la Competencia, Pamplona	<b>12 de junio</b>	10º Aniversario de la ACCO
<b>8 de abril</b>	La Presidenta de LEA/AVC presenta al Presidente de la CNMC en el Forum Europa	<b>28 de junio</b>	Sesión 6/2019 Consejo Vasco de la Competencia
<b>15 de abril</b>	Sesión 4/2019 Consejo Vasco de la Competencia	<b>1 de julio</b>	Reunión con el Rector de Mondragon Unibertsitatea
<b>10 de mayo</b>	Reunión con la Asociación de Excavadores de Bizkaia	<b>2 de julio</b>	Reunion con la Directora de Transparencia y Buen Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia
<b>15 de mayo</b>	Sesión 5/2019 Consejo Vasco de la Competencia	<b>4 de julio</b>	Reunión con el Presidente de la Cámara de Comercio de Bilbao
<b>17 de mayo</b>	Forum Europa con los Diputados Generales de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa	<b>11 de julio</b>	Entrevistas El Correo y Deia
<b>23 de mayo</b>	Forum Europa con los Alcaldes de Bilbao, Donostia/San Sebastian y Vitoria-Gasteiz	<b>15 de julio</b>	Reunión con el Presidente del Tribunal Vasco de Cuentas
<b>23 de mayo</b>	Reunión con la Directora de Kontsumobide	<b>19 de julio</b>	Reunión con los Secretarios Generales de las Cámaras de Comercio de Bilbao y Álava
<b>28 de mayo</b>	Sesión 5bis/2019 Consejo Vasco de la Competencia	<b>24 de julio</b>	Sesión 7/2019 Consejo Vasco de la Competencia
<b>3 de junio</b>	OCDE/G7. Concurrence et économie numérique	<b>25 de septiembre</b>	Comparecencia en la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco
<b>5 de junio</b>	Reunion con el portavoz de economía del grupo parlamentario vasco en la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco	<b>25 de septiembre</b>	Presentación de la Memoria 2018 a la Presidenta del Parlamento Vasco
<b>6 de junio</b>	Reunión con la Autoridad Portuaria de Bilbao	<b>26 de septiembre</b>	Conferencia del Presidente de la CEOE. Club Marítimo
<b>7 de junio</b>	Asamblea Anual SEA	<b>27 de septiembre</b>	Sesión 8/2019 Consejo Vasco de la Competencia
<b>11 de junio</b>	Reunión con el Presidente y Director de la ACCO	<b>30 de septiembre</b>	Forum Europa con el Lehendakari Iñigo Urkullu

<b>3 de octubre</b>	Reunión de lanzamiento del Programa de Mentoring para Mujeres graduadas en el Colegio de Europa	<b>16 de noviembre</b>	Reunión con representantes de Eusko Tren
<b>4 de octubre</b>	Apertura del Año Judicial	<b>18 de noviembre</b>	Consejo de Defensa de la Competencia, Madrid.
<b>16 de octubre</b>	Reunión con representantes de Eusko Tren	<b>18 de noviembre</b>	Grupo de Trabajo de Consejos, CNMC- autoridades autonómicas
<b>28 de octubre</b>	Forum Europa con Pedro Azpiazu, Consejero de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco	<b>18 de noviembre</b>	Grupo de Trabajo de Promoción de la Competencia, CNMC- autoridades autonómicas
<b>29 de octubre</b>	Sesión 9/2019 Consejo Vasco de la Competencia	<b>19 de noviembre</b>	Jornada Anual de la Competencia, CNMC.
<b>31 de octubre</b>	Evento LEA/AVC "Compliance de Competencia. Un paso más en la cultura del cumplimiento normativo". Torre de Iberdrola	<b>20 de noviembre</b>	Deusto Business School. Conferencia Pedro Azpiazu
<b>31 de octubre</b>	Visita institucional al Museo Guggenheim Bilbao	<b>27 de noviembre</b>	ADYPE. Desayuno informativo con el Presidente de la Autoridad Portuaria de Bilbao
<b>5 de noviembre</b>	Asistencia al Foro Empresarial AED	<b>29 de noviembre</b>	Conferencia de la Presidenta de la LEA/AVC en Los Viernes de la Cámara
<b>8 de noviembre</b>	Reunión con la Consejera de Infraestructuras y Desarrollo Económico	<b>2 de diciembre</b>	Foro con el Lehendakari. Expectativas económicas
<b>12 de noviembre</b>	Sesión 10/2019 Consejo Vasco de la Competencia	<b>9 de diciembre</b>	30 Aniversario del Ararteko
		<b>19 de diciembre</b>	Sesión 11/2019 Consejo Vasco de la Competencia

## 2. Comparecer en el Parlamento Vasco

El 25 de septiembre de 2019, los responsables de LEA/AVC mantuvieron un encuentro con la Presidenta del Parlamento Vasco, Bakartxo Tejeria, a la que hicieron entrega de la Memoria de

Actividad 2018, destacando sus actuaciones más relevantes y su compromiso por colaborar con el Parlamento.



Por otra parte, en una comparecencia a petición de LEA/AVC, la Presidenta del organismo presentó ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento Vasco, la Memoria de Actividad 2018

y el Plan de Actuación para el ejercicio 2019, destacando las acciones ya ejecutadas y el grado de cumplimiento con dicho programa.



### 3. Participar en las Redes de Competencia

#### A. El Consejo de Defensa la Competencia

La Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia es la norma que delimita qué organismo es competente para conocer de los asuntos de defensa de la competencia (aplicación de la LDC) y prevé ciertos mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades de competencia del Estado. Entre estos, el Consejo de Defensa de la Competencia es oficialmente el órgano máximo de colaboración, coordinación e información recíproca en el que están representados el Estado, la CNMC y las autoridades de competencia autonómicas.

Así, el 18 de noviembre de 2019 la Presidenta de LEA/AVC representó al organismo de competencia de Euskadi en la sesión anual de este Consejo de Defensa de la Competencia en la que se dieron cuenta de las actuaciones del ejercicio anterior, de las medidas necesarias de cara a la próxima modificación de la Ley de Defensa de la Competencia que tendrá como objetivo la implementación de la Directiva ECN+<sup>5</sup> así como realizar otros cambios necesarios para adecuar la normativa vigente a la nueva realidad actual.



<sup>5</sup> Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.



## B. La Red de Competencia entre las autoridades de competencia del Estado

### a. Los Grupos de Trabajo

La Red de Competencia a nivel estatal contempla diversos grupos de trabajo en los que se comparten problemáticas comunes o cuestiones específicas que deban abordarse con un criterio propio. Los Grupos de Trabajo (GT) que se reúnen con periodicidad son tres:

#### - El Grupo de trabajo de Consejos

En este grupo se reúnen las autoridades de competencia del Estado que cuentan con órgano colegiado encargado de la resolución de los expedientes sancionadores: CNMC, LEA/AVC, Autoritat Catalana de la Competencia, Comision Galega da Competencia, Comissió de Defensa de la Competència de la Comunitat Valenciana, Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura, y Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En 2019, el GT de Consejos mantuvo tres reuniones, los días 22 de enero, 3 de abril y 18 de noviembre, sesiones en las que se abordaron temas relativos a la reforma de la Ley de Defensa de la Competencia y la Directiva ECN+; los recursos de las autoridades de competencia y su independencia; los acuerdos transaccionales; las sanciones o la prohibición para contratar.

#### - El Grupo de trabajo de Promoción de la Competencia

Este grupo que reúne a los responsables de Promoción de las distintas autoridades del Estado, mantuvo tres reuniones en 2019 (22 de enero, 3 de abril y 18 de noviembre) habiendo tratado temas relativos a colegios profesionales; protección de datos; restricciones regulatorias en taxis y VTC; movilidad interurbana; o colegios profesionales.

#### - El Grupo de trabajo de coordinación de las DI

Este tercer grupo está formado por las Direcciones de investigación de los distintos organismos y en 2019 se celebraron dos reuniones el 3 de

abril y el 18 de noviembre. Este grupo trata de asuntos procedimentales sobre la asignación de expedientes y también cuestiones relativas a la investigación de prácticas anticompetitivas.

### b. Otros encuentros en torno a la Red de Competencia

#### - El fenómeno Fintech: oportunidades y retos

El 12 de febrero de 2019 parte de la plantilla de LEA/AVC siguió en *streaming* la jornada organizada por la CNMC en torno a las fintech y sus implicaciones en materia de competencia y regulación.

#### - XII Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia

Los días 4 y 5 de abril se celebraron en el Palacio de Congresos Baluarte de Pamplona las XII Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia que, en 2019, fueron organizadas por La Dirección de Competencia del Gobierno de Navarra, bajo el título "Regulación para ir por el "Buen Camino".

En este foro, que congrega a todas las autoridades de competencia del Estado así como a profesionales del sector público y privado, se abordaron distintas cuestiones relacionadas con la competencia y la regulación económica, dedicando una mesa temática a los principios de buena regulación en el transporte urbano: taxis y VTCs. La Presidenta de LEA/AVC intervino en esa mesa moderando el debate en el que participaron reconocidos expertos en la materia como el socio del despacho MLAB Abogados, Rafael Allendesalazar; el Vicepresidente Ejecutivo de Compass Lexecom, Alejandro Requejo; el Director de Promoción de la CNMC, Joaquín López Vallés; el Presidente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, José Luis de Álcaraz Sánchez-Cañaverall; y el Director del área de Presidencia de la AMB, Salvador Milà Solsona.



### ***- Puesta al día en técnicas de investigación y nuevas tecnologías***

El 30 de abril el Director de Investigación y dos Responsables en materia de Competencia, junto con especialistas de otras autoridades, acudieron a la sede de la CNMC para actualizar sus conocimientos tecnológicos en materia de inspecciones.

### ***- Reunión bilateral LEA/AVC-Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO)***

El 11 de junio se celebró una reunión bilateral en la que se compartieron asuntos y experiencias relacionados con el día a día de las autoridades autonómicas.

### ***- Jornada del 10º aniversario de la ACCO: Retos actuales de la política de competencia***

Con motivo de su 10º Aniversario, la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO) organizó el 12 de junio una jornada de trabajo en la que se abordaron los retos a los que actualmente se enfrenta la política de competencia.

A esta jornada asistieron los miembros del Consejo de LEA/AVC que pudieron compartir conocimiento y debate con personalidades de primer nivel como Frédéric Jénny, Presidente del Comité de Competencia de la OCDE; Massimo Mota, profesor de Investigación de la Pompeu Fabra y ex economista jefe de la DG Competencia de la Comisión Europea, que trató de los desafíos de la política de control de concentraciones a nivel europeo; José María Gimeno Feliú, que intervino en una mesa sobre contratación pública; o Christina D’Cunha, Jefe de la Oficina de Supervisor Europeo de Protección de Datos que trasladó a los asistentes la interacción fundamental que el dato tiene actualmente en la aplicación de la defensa de la competencia.



### **- Jornada Anual de Competencia 2019: “Avanzando en la transposición de las Directivas ECN+ y Whistleblowers”. CNMC**

El 19 de noviembre, la CNMC dedicó la Jornada Anual de Competencia al análisis de dos Directivas fundamentales en la aplicación del derecho de la competencia.

En primer lugar, la Directiva ECN+ que pretende armonizar y reforzar facultades de las autoridades de competencia en toda la Unión Europea. Esta Directiva que se encuentra en fase de trasposición al ordenamiento jurídico abre la puerta próximamente a la modificación de la Ley de Defensa de la Competencia.

En segundo lugar se analizó la Directiva Whistleblower<sup>6</sup>, publicada a finales de octubre en el DOUE, que tiene como objetivo armonizar las condiciones de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, entre otras, sobre infracciones del derecho

de la competencia. Por lo tanto, los canales de denuncia de las autoridades de competencia deberán adaptarse a los nuevos estándares de protección que establece esta Directiva, así como a aquellas cuestiones que la normativa estatal adopte en la norma de transposición.

La Jornada fue clausurada por la Ministra de Economía, Nadia Calviño, que manifestó su más que conocido compromiso con la política de competencia.

### **C. LEA/AVC en los foros globales**

LEA/AVC tiene entre sus objetivos estratégicos tener una presencia y visibilidad a nivel internacional dado que la normativa y jurisprudencia europea, en particular, e internacional, en general, tienen una importancia fundamental en el día a día de una autoridad de competencia. Esta dimensión global del derecho de la competencia requiere una especial

<sup>6</sup> Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.



implicación por parte de LEA/AVC para ser un organismo reconocido y seguir siendo invitado a participar en algunos de los foros de competencia más representativos en el ámbito europeo e internacional.

#### **a. Comisión Europea. “Shaping competition policy in the era of digitization”**

La Unión Europea tiene un claro compromiso por adaptarse a la era digital y, en particular, la DG Competencia de la Comisión Europea con Margrethe Vestager a la cabeza abrió un proceso de reflexión sobre el papel de la competencia y la necesidad de revisar sus mecanismos para construir una Europa digital que pueda ser líder en un mundo cada vez más globalizado en el que las plataformas digitales y los datos han adquirido un poder inusitado.

Así, el 17 de enero de 2019, la Dirección de Competencia de la Comisión Europea celebró

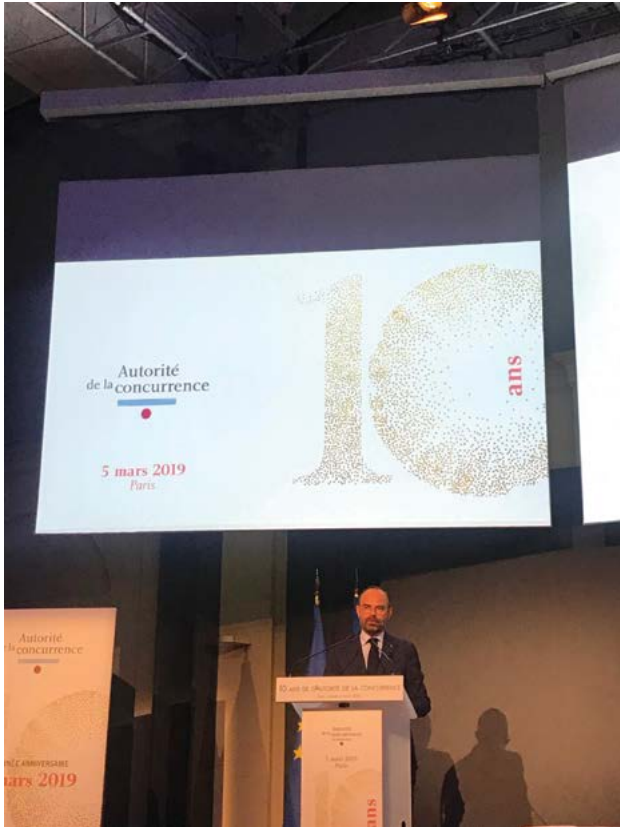
en Bruselas una conferencia que congregó a los mayores expertos mundiales en cuestiones relacionadas con la competencia, la protección de datos, el derecho de los consumidores, las nuevas tecnologías, etc. LEA/AVC fue invitada a tomar parte en esta jornada de reflexión.

La conferencia contó con el discurso de apertura de la Comisaria Vestager y con la conferencia magistral del Profesor Jean Tirole, Premio Nobel de Economía, e incluyó cuatro paneles de discusión en los que se analizaron e identificaron los principales retos digitales que se avecinan y sus implicaciones para la política de competencia. El Informe final de esta conferencia, coordinado por Jacques Crémer, constituye uno de los documentos clave que las autoridades utilizarán para valorar la normativa de competencia en el ámbito digital.



### b. Autorité de la Concurrence. X aniversario

Por invitación de l'Autorité de la Concurrence, LEA/AVC asistió el 5 de marzo de 2019 a los actos del décimo aniversario de la autoridad francesa de la competencia.



### c. OCDE. Conferencia del G7 sobre Competencia y Economía Digital

El 3 de junio los miembros del CVC fueron invitados a tomar parte en la conferencia organizada por la OCDE, el Ministerio francés de Economía y Finanzas, la Banque de France y l'Autorité de la Concurrence en el marco de los actos previos a la reunión del G7 en Biarritz.

En este foro se intercambiaron puntos de vista y experiencias relativas a la economía digital entre responsables políticos, mundo académico y autoridades de la competencia en tres paneles que abordaron aspectos como los datos y la competencia; la innovación digital y la competencia; o los retos regulatorios de la política de competencia.



### d. XVI Harvard Course in Laws and Economics

En el mes de octubre LEA/AVC participó en un curso sobre análisis económico del derecho y competencia en la prestigiosa universidad de Harvard. Este programa está coordinado por Amadeo Petitbó y el profesor Jesús Cabrillo bajo el patrocinio de la Fundación Rafael del Pino.

## 4. Acercarse a la sociedad

En el marco de su labor institucional y también de su función de Promoción de la competencia, LEA/AVC tiene un compromiso de acercamiento a la sociedad, a sus instituciones y agentes con el fin de transmitir los valores de la competencia, sus beneficios para la sociedad, y las distintas cuestiones de actualidad en la materia. Así, a lo largo de 2019 LEA/AVC ha tenido la oportunidad de intervenir en numerosos actos, algunos de ellos organizado por la propia LEA/AVC y, otros, participando como ponente.

### A. Jornadas organizadas por LEA/AVC

#### a. FÓRUM EUROPA. Tribuna Euskadi

El 8 de abril LEA/AVC coorganizó con Forum Europa y el patrocinio de Fundación BBK un desayuno informativo en el que la Presidenta realizó, ante aproximadamente 150 asistentes, una presentación institucional del organismo

exponiendo el sistema descentralizado de aplicación del derecho de la competencia en el Estado, compartido entre la CNMC y las autoridades autonómicas, y profundizando en particular sobre las funciones y competencias que LEA/AVC tiene como garante de la competencia en Euskadi.

Tras esa introducción, la Presidenta presentó al ponente José M<sup>a</sup> Marín Quemada, Presidente de CNMC, que tras reflexionar sobre cuestiones claves relativas al organismo que preside respondió a diferentes cuestiones relacionadas con el mercado eléctrico y las competencias asumidas la CNMC, el sector financiero y las fusiones, la paquetización de ofertas en el mercado de las telecomunicaciones, o la situación del mercado postal, etc.



## b. Compliance de Competencia

El 31 de octubre de 2019 LEA/AVC organizó el desayuno de trabajo "La Competencia. Un paso más en la cultura del cumplimiento normativo". Este evento, que contó con el patrocinio de Iberdrola y de Eusko Ganberak, reunió a aproximadamente

120 profesionales y representantes institucionales y empresariales en el auditorio de la Torre de Iberdrola.



LEA/AVC presentó la Guía de Compliance en materia de Competencia, un documento práctico en el que se destaca la importancia de incorporar la variable de competencia en la gestión empresarial. La publicación incorpora también los resultados de la consulta pública realizada en relación al cumplimiento normativo.

Entre los ponentes, Antonio Gomes, Deputy Director for Financial Affairs de la OCDE,

expuso la importancia de la competencia y de su cumplimiento en el ámbito económico internacional; y un panel de empresas, entre las que se encontraba Siemens Gamesa, RPK y Orona Corporación, debatió la importancia del cumplimiento normativo como elemento de prevención de conductas anticompetitivas e incluso de posible atenuante en el marco de un expediente sancionador.



## B. Las intervenciones en las jornadas

### a. ADEGI ¿Estás seguro de que tu empresa cumple con las normas de Competencia?

El 31 de enero y en el marco de la programación de ADEGI, la Presidenta, Alba Urresola, y la vocal, Enara Venturini, expusieron a representantes de empresas guipuzcoanas la labor de LEA/AVC centrandolo su intervención en la identificación

de las conductas anticompetitivas y en los beneficios de la puesta en marcha de programas empresariales de cumplimiento de las normas de competencia.



### b. IVAP. Curso sobre contratación pública, Competencia, transparencia, confidencialidad, comunicaciones y notificaciones, protección de datos, principio de integridad y otras implicaciones de la contratación pública.

Los días 2, 3 y 4 de octubre, los Responsables de Competencia de LEA/AVC, Ainara Herce y Guillermo Aranzabe, impartieron formación presencial sobre la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y, en particular, sobre la necesaria salvaguarda de la libre competencia en las licitaciones públicas, uno de los principios básicos de la ley.

En las ponencias se repasaron las conductas prohibidas por la LDC con una especial atención a los acuerdos colusorios en la contratación pública o *bid rigging* y a sus consecuencias, todo ello ilustrado con casos reales.

Asimismo, se recordaron las obligaciones que impone la LCSP con relación a las autoridades de competencia.

### **c. Los Viernes de la Cámara. La importancia del Compliance de Competencia para implantar buenas prácticas en las empresas y prevenir sanciones.**

El 29 de noviembre de 2019 en los encuentros empresariales “Los viernes de la Cámara” la Presidenta de LEA/AVC profundizó ante un auditorio de 80 personas sobre la cultura del cumplimiento normativo y su conexión con la LDC.

La posible infracción de la normativa de competencia puede originar importantes contingencias que deriven en multas, sanciones

a directivos/as, prohibición para contratar con las administraciones públicas, reclamaciones de daños y perjuicios, además de un importante daño reputacional. Por ello, conocer, identificar y prevenir posibles infracciones a la LDC supone un paso más en la cultura del cumplimiento normativo.



### **d. EHU/UPV. El impacto de las nuevas tecnologías en los mercados y en la competencia**

Los días 12 y 13 de diciembre se celebró esta jornada organizada por el Departamento de la Empresa de la UPV/EHU en colaboración con la Universidad de Valladolid.

Desde la perspectiva de la competencia se analizaron, entre otros, diversas cuestiones que han sufrido el impacto de las nuevas tecnologías como son el acceso a los mercados por parte de las plataformas digitales, la distribución y restricción de ventas *online*; y la digitalización.

Zorione Garitano, Responsable de Competencia de LEA/AVC, estuvo al cargo de la ponencia “La regulación de los servicios de transporte prestados

por vehículos de transporte con conductor (VTC) en Euskadi”.

### **C. Las relaciones institucionales y empresariales**

Tal y como se refleja en la agenda del organismo, LEA/AVC ha mantenido encuentros y colaboraciones con un amplio elenco de instituciones y agentes económicos y sociales, entre otros, con el Ararteko, Kontsumobide, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, representantes empresariales, etc.

## D. Transparencia y visibilidad

### a. Los medios de comunicación

Durante 2019, la Autoridad ha elaborado y remitido a los medios de comunicación **7 Notas de Prensa** sobre cuestiones relevantes de su actividad, como informes o resoluciones. Además, la Presidenta como representantes del organismo ha realizado tres entrevistas en algunos de los medios de comunicación escrita de mayor difusión en Euskadi: El Correo, Deia y Diario Vasco.

Un total de aproximadamente 200 noticias se han hecho eco de la actividad de LEA/AVC.

## «Los 80 millones de perjuicio por el cártel de los comedores escolares no tienen ninguna base»

**Alba Urresola**, Presidenta Autoridad Vasca de la Competencia

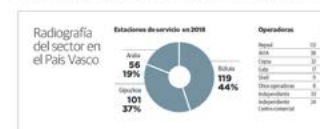
En su primera entrevista con DV, la responsable de Competencia contradice las conclusiones del Parlamento y señala que en ningún momento se han acreditado daños o cuantías determinadas.



«La presunción, Pilar Cerdas, no debería influir en la resolución de un caso. En primer lugar, el cártel no se ha acreditado...»

## Competencia pide mayor apertura en el negocio de las gasolineras en Euskadi

Recuerda que la irrupción de nuevos operadores independientes abarata los precios y mejora el bienestar social en un negocio que es un negocio de oligopolio... El informe de la Autoridad Vasca de la Competencia indica que el mercado de gasolineras en Euskadi sigue siendo un oligopolio...



## Alba Urresola

PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA

# «Somos favorables a que Uber y Cabify entren en Euskadi»

Alba Urresola, presidenta desde 2017 de la Autoridad Vasca de la Competencia, expone sus criterios sobre algunos de los temas más polémicos de la sociedad vasca

Una entrevista de Olga Sáez  
Fotografía de Oskar González

**BILBAO** - Los informes de este organismo no son vinculantes pero la presidenta admite que cada vez van tomando un mayor peso en la sociedad. Parte de su trabajo se centra precisamente en darse a conocer. Incluso en breve presentarán una guía. **¿Qué funciones tiene la Autoridad Vasca de la Competencia?**  
—Somos un organismo autónomo dependiente del Gobierno vasco adscrito al departamento de Hacienda y nuestra misión consiste en promover y garantizar las condiciones de competencia en los mercados de Euskadi. Para ello, tenemos una serie de funciones que nos da la ley que básicamente se pueden resumir en dos grandes bloques. Por un lado, tienen que ver con los expedientes sancionadores en los que se instruye un posible ilícito de competencias y si el expediente así lo indica y la tramitación puede terminar en una resolución, puede suponer una sanción económica. Por otro, tenemos otra serie de funciones que se llama la promoción de la competencia y ahí se aglutinan unas cuantas tareas que son tan importantes o más que la parte sancionadora y que son acciones a más a corto plazo. **La Autoridad Vasca ha mantenido un criterio diferente de la CNMC con respecto a los pisos turísticos.**

crita al departamento de Hacienda y nuestra misión consiste en promover y garantizar las condiciones de competencia en los mercados de Euskadi. Para ello, tenemos una serie de funciones que nos da la ley que básicamente se pueden resumir en dos grandes bloques. Por un lado, tienen que ver con los expedientes sancionadores en los que se instruye un posible ilícito de competencias y si el expediente así lo indica y la tramitación puede terminar en una resolución, puede suponer una sanción económica. Por otro, tenemos otra serie de funciones que se llama la promoción de la competencia y ahí se aglutinan unas cuantas tareas que son tan importantes o más que la parte sancionadora y que son acciones a más a corto plazo. **La Autoridad Vasca ha mantenido un criterio diferente de la CNMC con respecto a los pisos turísticos.**



**¿Cuál es su postura?**  
—Decidimos no imponer las normas municipales recogidas en el PGOO a este respecto. Hicimos un estudio bastante profundo de cuál era la situación de los pisos turísticos en Euskadi centrado en las tres capitales. Las defensas que llevamos fueron básicamente que la situación y la evolución del turismo en este país asociado a la especificidad de la

situación de la vivienda, sí hacía necesaria una regulación. Muchas veces pensamos que la competencia y la intervención a través de una regulación pueden ser antagónicas, pero no es así. Son actuaciones que tienen que ser complementarias y en este caso sí era una regulación necesaria y emitimos una serie de recomendaciones basadas en otras ciudades y optamos por esa vía. Recientemente el Tribunal Superior de Justicia se ha pronunciado sobre el recurso que puso la Comisión Nacional de Mercados y Competencia a la modificación del Plan en Bilbao y han desestimado el recurso. Nosotros hemos hecho alegaciones en base a recomendaciones que extraíamos del estudio. **¿Qué recomiendan ustedes?**  
—Venmos que la situación hace que la

situación de la vivienda, sí hacía necesaria una regulación. Muchas veces pensamos que la competencia y la intervención a través de una regulación pueden ser antagónicas, pero no es así. Son actuaciones que tienen que ser complementarias y en este caso sí era una regulación necesaria y emitimos una serie de recomendaciones basadas en otras ciudades y optamos por esa vía. Recientemente el Tribunal Superior de Justicia se ha pronunciado sobre el recurso que puso la Comisión Nacional de Mercados y Competencia a la modificación del Plan en Bilbao y han desestimado el recurso. Nosotros hemos hecho alegaciones en base a recomendaciones que extraíamos del estudio. **¿Qué recomiendan ustedes?**  
—Venmos que la situación hace que la



### b. www.competencia.euskadi.eus

La web asegura el **debido cumplimiento de la transparencia impuesta** por la LAVC y la LDC: en este canal se han publicado un total de 33 nuevos contenidos, como los acuerdos de incoación de expedientes por la DI, las Resoluciones del Consejo en el marco de expedientes sancionadores, los informes de Promoción de la Competencia, así como estudios, guías u otros documentos y los eventos o actos organizados por LEA/AVC.

Pero, además, [www.competencia.euskadi.eus](http://www.competencia.euskadi.eus) ha sido el medio para:

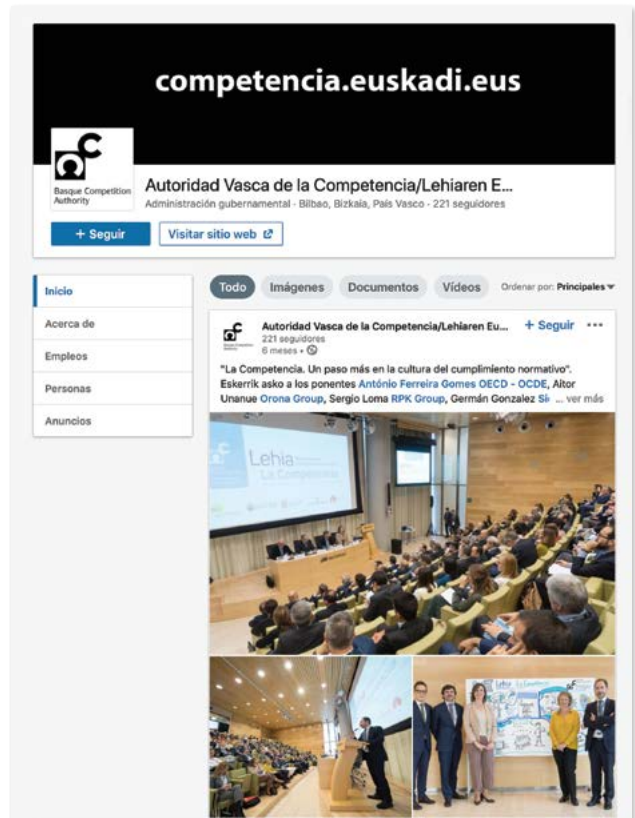
- difundir y participar en la consulta pública sobre Compliance
- descargar la Guía de Compliance
- conocer 7 notas de prensa emitidas
- acceder a los contenidos de los informes de promoción incorporados en 2019
- consultar todo el histórico de la actividad de la Autoridad

Las visitas a la web han ascendido en 2019 a 20.000.



### c. LinkedIn

LEA/AVC ha difundido 31 posts a través de esta red social –a la que se incorporó en 2018– situándose su número de seguidores, a 31 de diciembre de 2019, en 172.





## 1. Los órganos

LEA/AVC se estructura a través de 4 órganos:

- la presidenta, órgano unipersonal que ostenta las funciones de dirección y representación de LEA/AVC y preside el CVC
- el Consejo Vasco de la Competencia, CVC, órgano colegiado de promoción, resolución y dictamen, integrado por la presidenta, dos vocales y la secretaria general con voz, pero sin voto
- la Dirección de Investigación, con funciones de instrucción
- la Secretaría General, como órgano de apoyo material, administrativo y técnico del organismo, así como de asesoramiento jurídica.

## 2. Las personas

El equipo de LEA/AVC cuenta con 13 profesionales que desempeñan las siguientes funciones:

Presidencia: Alba Urresola Clavero

Vocales del Consejo Vasco de la Competencia:

- Rafael Iturriaga Nieva
- Enara Venturini Alvarez

Director de Investigación: Joseba Andoni Bikandi Arana

Secretaría General: Ainara Herce San Martín

Responsables en materia de Competencia: 6

Secretaria de Alto Cargo: 1

Personal administrativo: 1

En cuanto al equipo de personas, en el año 2019 se destaca lo siguiente:

- Se ha incorporado como Secretaria General, por el sistema de libre designación, Ainara Herce, anteriormente Responsable de Competencia en LEA/AVC.
- También por el sistema de libre designación, se ha nombrado a una nueva Secretaria de Alto Cargo.
- A través de una comisión de servicios se ha cubierto una plaza de Responsable de Competencia que se encontraba vacante.
- En la relación de puestos de trabajo (RPT) de LEA/AVC se han incorporado dos plazas para reforzar la estructura administrativa del organismo: una de técnico/a Administración y Servicios y, una segunda, de auxiliar administrativo/a.

## 3. Los recursos económicos

En el ejercicio 2019 LEA/AVC contó con un presupuesto actualizado de 1.485.502 €.

Su tramitación y ejecución por conceptos resumidos ha sido la siguiente:

Concepto	Presupuesto	Obligaciones reconocidas		Pagos	
	€	€	%Ppto	€	%Ppto
Gastos de personal	1.093.950	954.879	87%	954.879	87%
Gastos de funcionamiento	391.552	374.385	96%	330.052	84%
Transferencias y subvenciones gastos corrientes	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1.485.502</b>	<b>1.329.264</b>	<b>89%</b>	<b>1.284.931</b>	<b>86%</b>

## 4. Los recursos materiales

Se ha trabajado en los siguientes proyectos:

- Mejora de la página web
- Administración electrónica: Digitalización de sistemas conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Protección de datos: actualización del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) en cumplimiento del Reglamento 2016/679 general de protección de datos. Las actividades de tratamiento de datos llevadas a cabo por LEA/AVC se pueden consultar en la página web de Registro en Euskadi: [www.euskadi.eus/registro-de-actividades-detratamientorat/web01-aprat/es/](http://www.euskadi.eus/registro-de-actividades-detratamientorat/web01-aprat/es/).

## 5. La formación continua

La formación es una de las claves de motivación personal y profesional de las personas que trabajan en LEA/AVC. La materia de la competencia requiere, además, estar al día en las últimas tendencias y novedades en el ámbito normativo y jurisprudencial. Por ello, el compromiso de LEA/AVC con la formación continua es clave y se ha reflejado en 2019 con la asistencia a 19 cursos de formación, que han supuesto una dedicación de 215 horas a acciones formativas.

## 6. El compromiso con la igualdad de género

LEA/AVC es consciente de que su mayor potencialidad de cambio con relación a la igualdad de género está relacionada con la comunicación externa y el apoyo a programas de participación

en redes de mujeres en ámbitos particularmente masculinizados.

Por ello, las actuaciones se han centrado en:

- impulsar la igualdad en la comunicación, atendiendo y revisando el lenguaje de la documentación.
- formar al personal de LEA/AVC:
  - una persona ha participado en el curso online "El uso igualitario del lenguaje en nuestra comunicación" impartido por el IVAP.
  - dos personas han participado en el curso online "Activa el liderazgo femenino".
- apoyar la participación en redes de mujeres en ámbitos particularmente masculinizados:
  - formando parte de redes que tienen como objetivo visibilizar a las mujeres implicadas en el mundo del derecho de la competencia: W@competition.
  - tutorizando la incorporación a la vida laboral de jóvenes graduadas: "Mentoring programme for Spanish female recent graduates".

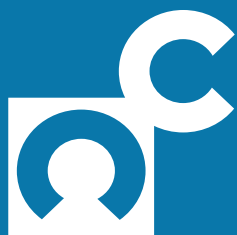
Asimismo, en nuestra web se ha visibilizado el punto lila, símbolo del rechazo a la violencia contra las mujeres.



## VII. Las Abreviaturas



<b>BOPV</b>	Boletín Oficial del País Vasco
<b>CAE</b>	Comunidad Autónoma de Euskadi
<b>CNMC</b>	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
<b>COAVN</b>	Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro
<b>CPEIPS</b>	Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria
<b>CVC</b>	Consejo Vasco de Competencia
<b>DI</b>	Dirección de Investigación
<b>ECN+</b>	Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior
<b>LAVC</b>	Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia
<b>LCC</b>	Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia
<b>LCSP 2017</b>	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
<b>LDC</b>	Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
<b>LEA/AVC</b>	Lehiaren Euskal Agintaritza/Autoridad Vasca de la Competencia
<b>PGOU</b>	Plan General de Ordenación Urbana
<b>TSJPV</b>	Tribunal de Justicia del País Vasco
<b>VTC</b>	Vehículos de Transporte con Conductor o Conductora



Lehiaren Euskal Agintzaritza  
Autoridad Vasca de la Competencia

 Ercilla 4, 2º 48009 BILBAO

 Tel. 944 032 813

 [www.competencia.euskadi.eus](http://www.competencia.euskadi.eus)

 [infocompetencia@avdc.eus](mailto:infocompetencia@avdc.eus)

 [competencia.euskadi.eus](https://www.linkedin.com/company/competencia.euskadi.eus)